

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00942 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán, Cauca, cuatro (04) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00212 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

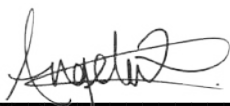
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de febrero de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00212 DE 28 DE FEBRERO DE 2025 "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **"LA RAMADA"**, ubicado en la Vereda La ramada del municipio de Sucre, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1106421**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en setenta y seis **(74) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el cuatro (04) de Noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00212 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1106421

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de Identidad	Dpto	Mpio	Vereda-Corregimiento	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
							1978500 0100000 0150015 0000000 00	122- 18725	0 ha + 1234 m ²

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número 16.452.575 expedida en Yumbo (Valle del Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo antes descrito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1106421						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada		Baldío	X	Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor		Ocupante	X
Despojo:	Si		No	X	Tipo	
Actos tradiciones después del despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



WILLIAM H. HARRIS
JAMES H. HARRIS
JAMES H. HARRIS
JAMES H. HARRIS

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si	N/A	No	N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente			N/A			
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial		N/A	Sociedad de hecho		N/A		
Observaciones:									
Hijos:		Si		X	No				
Herederos:		Si			No	X			
Trámite de sucesión pendiente:		Si			No	X			
Otros legitimados		Si		No	X	¿Quiénes?	N/A		
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará en los documentos de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 122-18725	Acreedor Hipotecario			Si		No	X		
	Embargo			Si		No	X		
	Procesos Judiciales			Si		No	X		
Norma aplicable:				Ley 200/36		Ley 160/1994	X		
Titular de derechos reales inscritos:				Si		No	X		
Afectación Ley 2da de 1959:				Si		No	X		
Rondas Hídricas:				Si		No	X		
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				Si		No	X		
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de identificación / caracterización	N/A			

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila
Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2025. Teléfono: 01 (57) 312 4000 ext. 2001 - Celular: 312 4000 2001. Email: info@urt.gov.co
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 100 No. 100-111, Bogotá, D.C. Teléfono: (601) 3770000 Extensión 24001 Correo: info@ur.gov.co www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Cauca-Huila
Calle 100 No. 100-111, Bogotá, D.C.
Teléfono: (601) 3770000 Extensión 24001
Correo: info@ur.gov.co www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Yumbo (Valle del Cauca) ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupante del predio denominado "La Ramada" ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sucre (Cauca), identificado con código catastral No. 197850001000000150015000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 122-18725, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos, que se extraen del formulario el día 10 de octubre del 2023 y diligencias de ampliación de hechos del 12 de diciembre del 2024:

2.1.1. El señor [REDACTED] nació el 31 de diciembre de 1968 en Sucre (Cauca). Respecto a la vinculación con el predio "La Ramada" ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sucre en el departamento del Cauca, refirió que lo adquirió en el año 1987 por compraventa informal realizada con el señor [REDACTED] por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00).

2.1.2. Una vez el solicitante se vinculó con el predio en el año 1987, procedió a realizarle adecuaciones y mejoras como, limpieza, labores de agricultura que ejecutaba para sembrar maíz, yuca, café, plátano, garbanzo y árboles frutales, que más adelante, destinó para el consumo y venta en la plaza de mercado de la cabecera municipal de Sucre (Cauca). Agregó que los recursos obtenidos contribuyeron al sustento económico de él y su familia, trabajando en el predio por más de treinta y seis (36) años.

2.1.3. Frente al núcleo familiar para el momento de los hechos, manifestó que lo conformaba él, su compañera permanente [REDACTED] con quien inició Unión Marital de Hecho en el año 1998 y con quien procreó a sus hijos [REDACTED] nacido el 22 de febrero de 1999 y [REDACTED] Quira nacida el 7 de junio del 2006.

En este punto, complementó que su compañera [REDACTED] coadyuvo a las labores de agricultura ejercidas en el predio.

2.1.4. En relación con los hechos que causaron el abandono del predio, exteriorizó que en el año 2023 actores armados al margen de la Ley, hacían presencia activa en la zona y constantemente se evidenciaban diferentes amenazas, hostigamientos y enfrentamientos, los cuales, eran presenciados tanto por la solicitante como por los demás integrantes de su núcleo familiar;

Relató que fue amenazado directamente por actores armados a quienes identificó como pertenecientes al Ejército de Liberación Nacional ELN que arribaron a su vivienda en horas de la noche para buscar a sus hijos para reclutarlos, desencadenando sobre ellos, constantes amenazas con asesinarlos sino estaban conformes con sus leyes y ordenes, a lo que no tuvo más opción que desplazarse con su compañera e hijos. Indica que desde esa época vivió con temor y zozobra, lo que derivó en ser objetivo para estar organización criminal al no atender sus exigencias y reuniones.

Lo anterior generó miedo en el solicitante, quien contaba con sus 2 hijos; en busca de velar por su bienestar y la seguridad de todos, se vieron en la obligación de salir desplazados, primero hacia la vereda de Guachicono del mismo municipio y posteriormente hacia el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) para refugiarse en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Correo: [REDACTED] Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) 313 770001 Extensión 2451 - Celular 3144267454. Página: [REDACTED] Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la casa de una de sus cuñadas, dejando el fundo en total estado de abandono y sin persona alguna a cargo de su atención.

- 2.1.5 Narró que, en su ausencia, los cultivos se perdieron, pues no había quien los cuidara, la situación padecida había dejado graves secuelas psicológicas y afectaciones económicas que le han impedido retornar al inmueble. Adicionalmente indicó que sobre la parcialidad de tierra que está siendo objeto de solicitud, no se han realizado ventas y/o negocios jurídicos.

En el mismo sentido, manifiesta que tuvo que acudir a los jornales ocasionales para enfrentar las dificultades propias del desplazamiento forzado

- 2.1.6 Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones económicas y manifestó que su pretensión con el presente trámite es obtener los beneficios del proceso de restitución de tierras para mejorar la calidad de vida, resarcir los daños ocasionados y acceder a una vivienda en condiciones dignas.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Neiva de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado Actualización Documento de Análisis de Contexto Sucre Dirección Territorial Cauca, Resolución de la Microzona No. 0018 de 19 de febrero de 2020, ID 1299, Micro Zona Sucre Urbano / Rural, elaborado el 01 de julio de 2021, que corresponde a un trabajo investigativo de las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono como consecuencia del conflicto armado en el municipio de Sucre del departamento del Cauca.

➤ Contexto de violencia

Frente a las generalidades del municipio de Sucre y sus dinámicas en relación con el conflicto armado interno, el documento de análisis del contexto que se expondrá a continuación, refiere que en dicho departamento, han hecho presencia permanente actores armados tales como la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC–, el Ejército de Liberación Nacional– ELN–, y las Autodefensas Unidas de Colombia– AUC–, siendo los hechos victimizantes más repetitivos el desplazamiento forzado, amenazas, homicidio, delitos contra la libertad e integridad sexual y el abandono y despojo forzado de tierras. Frente las generalidades del municipio estableció:

"El municipio de Sucre se encuentra ubicado en la cordillera central y hace parte de la región Macizo Colombiano por la cuenca del Alto Patía donde nace el río Mazamorra y la quebrada Los Huevos, dos fuentes hídricas que abastecen de agua a sus habitantes y municipios aledaños, lo que convierte a esta zona en un área de grandes fuentes hidrográficas. Limita al norte con los municipios de La Vega y El Patía; al sur con Bolívar y Almaguer; al oriente con la Vega y Almaguer y por el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carretera 2500, N° 11 - 12, Zona La Estrella - Teléfono: (504) 3370210 Extensión 2401 - Correo: info@ur.gov.co - www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sector rural del municipio¹⁰. En el caso de la institucionalidad se identifica una política tendiente a la militarización desde la cual se promueven políticas de erradicación de cultivos de uso ilícito, así como la promoción de inversión extranjera para el desarrollo del plan Minero propuesto en 2006; lo que ha derivado en conflicto social con la población oriunda de este territorio.

En este marco de disputa por el territorio, Sucre al ser parte del Macizo Colombiano, comparte cinco (5) características fundamentales que marcan las dinámicas del conflicto social y armado en este territorio:

1. La persistencia y fortalecimiento de la organización social cuya principal bandera es la lucha por la propiedad y uso de la tierra mediante procesos que buscan tener incidencia en la política electoral.
2. Las problemáticas generalizadas en torno a la violación de Derechos Humanos, la presencia de cultivos ilícitos, minería ilegal, así como de actores armados.
3. Los modelos de desarrollo implementados por el gobierno nacional, y que están relacionadas con el ingreso de multinacionales y empresa privada al territorio¹¹.
4. La prevalencia de políticas de militarización en la región como principal estrategia para el control territorial.
5. Las condiciones de marginalidad y abandono institucional hacia la población que habita este territorio y que se hace evidente en las condiciones de pobreza que caracterizan al municipio.

Desde el año 2000 se presentó una coincidencia entre las solicitudes de restitución de tierras y el aumento del desplazamiento forzado y el abandono de predios, es decir que desde el inicio del nuevo milenio se presentó un aumento en los hechos victimizantes en Sucre, **siendo el desplazamiento forzado el principal hecho victimizante dirigido hacia el campesinado. Aun así, varios solicitantes expresaron haber experimentado uno o más de dos hechos victimizantes: asesinato a familiares, secuestro, amenazas, extorsión, entre otras.** Los relatos de los solicitantes también evidenciaron el carácter intergeneracional que tienen el uso de la violencia y el conflicto en el municipio, hubo un momento en la historia de violencia sociopolítica de Sucre en la que se presentó una escalada del conflicto, la cual terminó acabando con una supuesta "tranquilidad", los mismos pobladores afirmaron que antes de llegar el escalonamiento del conflicto armado por el ingreso de nuevos actores armados al territorio, se podía vivir de una manera más tranquila: "En esos tiempos nadie molestaba. Esa gente por ahí ni se veía, la gente de la vereda era bien, eran tranquilos, eran colaboradores, se vivía tranquilo, uno se conocía con todos, uno salía a pasearse para donde cualquiera de la vereda y ellos donde uno, cuando uno no tenía que comer de lo del campo ellos le daban o uno si tenía les daba era muy bueno"¹².

La dinámica de conflicto armado en el Cauca se caracteriza por los intereses alrededor de la tierra y el territorio. **La comunidad ha sido estigmatizada por los diferentes actores armados, quienes vulneran los Derechos Humanos-DDHH-**

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1058847, 1058845, 1058839.

¹¹ Gómez Dueñas, María Catalina. "Entre los márgenes y el uso estratégico: territorialidades en disputa en el Macizo caucano". Revista controversia, 2015: 9. Acceso 06 de abril 2020. <https://revistacontroversia.com/index.php?journal=controversia&page=article&op=view&path%5B%5D=394>

¹² Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 142947.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 130 No. 130-111 Zonas La Estrella – Teléfono (001) 3770350 Extensión 2101 – Celular 3144517450 – Email: info@ur.gov.co www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



RECIBIDO
28/02/2022
SECRETARÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL
Y DESARROLLO RURAL

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y al Derecho Internacional Humanitario -DIH- por considerar a los pobladores del municipio como integrantes o colaboradores de los grupos adversarios. A este respecto, la Unidad de Atención Integral para la Reparación de las Víctimas, registró un total de 9,041,303 víctimas en el país, en el período comprendido entre 1985 a mayo de 2021 el municipio de Sucre registró un total de 4.138 víctimas, de las cuales 3.423 (82,72%) corresponden a desplazamiento forzado¹³. Los datos que se presentan en este DAC en relación con los hechos victimizantes y el número de víctimas por año, provienen de la 'base de datos abiertos' de la UARIV y el SRTADF. (...) "¹⁴ Negrillas y Subrayas fuera del texto

Frente al desplazamiento forzado, el mencionado documento estableció:

"(...) El gráfico anterior presenta el contraste entre los desplazamientos registrados en el RUV y los registrados en la URT. Estos datos muestran un pico de desplazamientos entre los años 2001 y 2003, posteriormente se registraron otros picos en los años 2005, 2007 y 2011, evidenciando la continuidad del fenómeno en toda la década. Estos picos de desplazamiento podrían obedecer al fortalecimiento que las guerrillas tuvieron a partir de la década del 90 para el control territorial y con el ingreso del paramilitarismo de las AUC en el sur del Cauca.

Sin embargo, **desde hace casi 20 años el desplazamiento forzado ha sido una constante en el municipio de Sucre, lo que evidencia que a pesar de los dos procesos de paz realizados con los actores armados, el primero en 2004 con las AUC y el segundo en 2016 con las FARC, el conflicto armado se mantiene y los actores armados se han reconfigurado para beneficiarse de las rentas producidas por la economía ilegal.** Esta dinámica se caracterizó por las políticas de militarización y de erradicación de cultivos ilícitos que se comenzaron a implementar con el Plan Colombia y después con la consolidación de la Política de Seguridad Democrática, así como las políticas de desarrollo que se han venido implementando al considerar el macizo como zona geoestratégica para minería y que se incluyó en el Plan Minero 2006 con el cual se ha promovido la inversión y llegada de multinacionales para explotar el territorio. Todo ello ha generado una disputa territorial no sólo entre actores armados legales e ilegales, sino también una lucha campesina por la autonomía y desarrollos alternativos, promovidos en el marco de derechos otorgados por la constitución de 1991.

En cuanto a las pretensiones de los solicitantes, se identificó que -en su mayoría- no querían regresar al territorio en razón de los traumas por la situación de violencia experimentada y por la continuidad en el contexto de violencia en el municipio, en algunos casos les gustaría que les dieran otras tierras de las mismas condiciones en las que tenían antes del despojo u abandono del predio. "Nos gustaría que nos dieran un predio equivalente en otro lugar donde pudiéramos vivir y trabajar tranquilos, nosotros no queremos volver allá por todo lo que vivimos ser amenazado por esa gente nos dio mucho miedo, y sabemos que por allá ellos tienen su ley y

¹³ Unidad de Atención Integral para la Reparación de las Víctimas. RUV. Acceso 01 de julio 2021 <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

¹⁴ Actualización Documento de Análisis de Contexto Sucre Dirección Territorial Cauca. Resolución de la Microzona No. 0018 de 19 de febrero de 2020, ID 1299, Micro Zona Sucre Urbano / Rural, elaborado el 01 de julio de 2021 (Pág. 7-9)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 111 No. 401 - 2do. piso - La Estación - Teléfono 314-4337302 - Celular 314-4337302 - Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que salgan de por allá es difícil, así que a la edad que tenemos arriesgarse es complicado".¹⁵ Negrillas y Subrayas fuera del texto

Como puede observarse, el municipio de Sucre ha sido enormemente golpeado por el actuar de diferentes grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de las solicitudes objeto de estudio, el documento citado permite evidenciar las acciones impetradas por el grupo guerrillero denominado Ejército de Liberación Nacional ELN- en la zona, acciones que afectaron de forma directa a los señores [REDACTED], [REDACTED] / sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] todos [REDACTED] / que los obligaron a perder el predio solicitado en restitución.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento de los mencionados, al ser un municipio permeado por la violencia generada por actores armados, situaciones que generaron el abandono, despojo y pérdida de la administración de los predios.

3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 21 de junio de 2024, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de las señores [REDACTED] (esposa del solicitante) identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] celular [REDACTED]. En la visita en terreno se evidenció que el predio objeto de esta solicitud corresponde a un predio de tipo rural que actualmente se encuentra abandonado y está compuesto por un área de pastos y bosque y un camino inclinado con pavimento que hace las veces de servidumbre.

La señora [REDACTED] (esposa del solicitante), manifestó que en el año 2006 venden una porción de terreno al señor [REDACTED] quien posteriormente vende a la Sra [REDACTED] quien es la actual propietaria, que dicha porción de terreno se encuentra sobre el linderó Occidente del predio y posee una vivienda construida en material en buen estado de conservación. Según información suministrada esta porción de terreno no es reclamada por el solicitante ya que los hechos se dieron posterior a la venta, exactamente en el año 2023

Según información suministrada por la [REDACTED] (esposa del solicitante), el predio objeto de esta solicitud mide 200 metros cuadrados y fue adquirido mediante compra realizada en el año 1987 entre el Sr. [REDACTED] (Solicitante) y el Sr. [REDACTED] (tío del solicitante). (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

¹⁵ Actualización Documento de Análisis de Contexto Sucre Dirección Territorial Cauca, Resolución de la Microzona No. 0018 de 19 de febrero de 2020, ID 1299, Micro Zona Sucre Urbano / Rural, elaborado el 01 de julio de 2021 (Pág. 9-10)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 19 y 30, Sucre - Cauca, La Esplanada – Teléfono (801) 31 70300 Extensión 2461 - Celular 3144217236 - Email: ur@ur.gov.co
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: El predio se encuentra deshabitado. Hay un área de pastos y bosque.

Existencia y condiciones de vivienda: El predio no cuenta con vivienda..

Mejoras a la vivienda o al predio: No hay mejoras.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: En la zona aledaña hay predios de uso habitacional, la planta de tratamiento Sucre, cultivos de café, guinéo, yuca y banano.. (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1106421, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia (ID Documento: 5883626)

4 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 00218 de 19 de febrero de 2020, se micro focalizó el área geográfica que corresponde a la vereda La Ramada del municipio de Sucre, en el departamento del Cauca.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número 16.452.575 expedida en Yumbo (Valle del Cauca), presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo innominado, ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sucre (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 122-18725.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante Resolución No. RC 00893 del 5 de junio de 2024 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1106421.

Que a través de Resolución No. RC 00899 del 11 de junio de 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1106421.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Correo: [REDACTED] - Teléfono: (57) 314 0370 Extensión 2461 - Celular: 314 4017850 - Popayán - De más información: www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de febrero de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, a través de oficio No. VC 00172 del 11 de junio de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación en el predio, no acudió persona alguna afirmando ostentar derechos sobre el fundo.

7 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No.16.452.575 correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 5599572- 6100749).
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 5599572- 6100749).
- Copia de la declaración extraproceso ante la Notarial del círculo registral del municipio de Yumbo (Valle del Cauca) del 4 de octubre del 2023 (ID Documento: 5599572).
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 5599572- 6100749).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento, serial No. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] (ID Documento: 6100749)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 5599572- 6100749).
- Copia de Registro Civil de Nacimiento, NuiP [REDACTED] de [REDACTED] (ID Documento: 6100749).
- Copia de Certificado de Defunción No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 5599572).
- Copia de Oficio del 6 de mayo del 2015 aportado por el solicitante referente al negocio de compraventa realizado sobre el fundo (ID Documento: 5599572).
- Copia de Formato Único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas de fecha 28 de julio del 2023 (ID Documento: 5599577).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 14 de Agosto 14-30000 Extensión 2401 - Ciudad 314400-852 - Bogotá, Colombia
Teléfono: (601) 3170300 Extensión 2401 - Correo: info@ur.gov.co www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



RECEIVED
14/03/2025
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA-HUILA
CALLE 14 DE AGOSTO 14-30000 EXTENSIÓN 2401
BOGOTÁ, COLOMBIA

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de la Noticia criminal No. 768926000191202310886 del 25 de julio del 2023 (ID Documento: 5599577).
- Copia de Formato de remisión a Policía Nacional del 24 de julio del 2023 y recomendaciones (ID Documento: 5599577).
- Copia de solicitud de medida de protección del 26 de agosto del 2016, proceso No. 195326000618201600130 (ID Documento: 5599577).

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100051010231101 del 10 de octubre de 2023 (ID Documento: 5591488)
- Constancia de presentación de la solicitud (ID Documento: 5591488)
- Acta de localización predial realizada del 10 de octubre de 2023 (ID Documento: 5599584)
- Consulta en el aplicativo del IGAC de la información preliminar del predio "La Ramada" (ID Documento: 5599584).
- Resolución "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" del ID 1106421 (ID Documento: 5839276).
- Orden de comunicación VC 00172 del 11 de junio del 2024 (ID Documento: 5844227).
- Orden de georreferenciación CC 00283 del 11 de junio del 2024 (ID Documento: 5844263)
- Ampliación de hechos rendida por el solicitante, señor [REDACTED] el día 10 de octubre de 2023 (ID Documento: 5591489)
- Consulta de antecedentes judiciales por número de cédula del solicitante (ID Documento: 6152643).
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 21 de junio de 2024 (ID Documento: 5921601)
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 21 de junio de 2024 (ID Documento: 5921462)
- Informe técnico de comunicación del predio de fecha del 9 de julio de 2024 (ID Documento: 5883626).
- Ampliación de hechos rendida por el solicitante, señor [REDACTED] el día 12 de diciembre de 2024 (ID Documento: 6096682)
- Consulta en el aplicativo VIVANTO (ID Documento: 6148600).
- Documento de Análisis de Contexto del municipio de Sucre, Cauca (ID Documento: 6133836).
- Constancia Secretarial del 20 de junio del 2024 mediante la cual se realiza contactabilidad con el solicitante [REDACTED] (ID Documento: 5857649)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "La Ramada" (ID Documento: 5937598).
- Consulta en el aplicativo IGAC (ID Documento: 6153298)
- Consulta en el aplicativo del SNR (ID Documento: 6153293).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 111 No. 111 - Ciudad del Istmo - Teléfono (57) 322 3026 Extensión 2401 - Celular 3144237351. Bogotá, D.C. Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficios remitidos a entidades, Banco Agrario de Colombia, Data crédito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 6152046).
- Formato de identificación de núcleo familiar (ID Documento: 6145500)
- Informe Técnico predial del predio ubicado en la vereda La Ramada en Sucre (Cauca) (ID Documento: 6153302)

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procedé a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

Realizado el proceso de georreferenciación que permitió identificar plenamente el predio solicitado en restitución, esto es, el inmueble innominado; se estableció que el mismo recae sobre la cédula catastral No. 197850001000000150015000000000 sin folio de matrícula inmobiliaria asociado, razón por la que, luego del análisis tanto catastral, como jurídico; se determinó la necesidad de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), la apertura de folio de la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación para el predio, correspondiendo el FMI No. 122-18725, del cual se inscribió la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.

Por lo anterior, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución, es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política (artículo 58) en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 124 No. 98-11 - Torre La Estrella - Teléfono (801) 3770300 Extensión 7618 - Celular 3144177062 - Email: cauca@ur.gov.co - www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



7/28/2022 10:00 AM
ATENCION
DIRECCION TERRITORIAL CAUCA
HUILA

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndose a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. [REDACTED]

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (vi) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 2 de Mayo 144 - 114 de mayo La Estación - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2406 - Celular 3144217352 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



RECEIVED
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
POPAYÁN - CAUCA - COLOMBIA
2025 FEB 28

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Corredor 100 - 100 - Calle de la Estancia - Teléfono (57) 31 2 707501 Extensión 2401 - Celular 3144257952 - Email: gta@url.gov.co
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Es relevante resaltar que esta definición permite considerar a la familia, como ocupante y en consecuencia titular del derecho para solicitar la restitución.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en acápites anteriores, mediante el cual se pudo concluir que el predio "La Ramada" (ID:1106421), es de naturaleza jurídica **BALDÍA**, por tanto, la calidad jurídica que debe ser objeto de análisis es la de **OCUPANTE**, la cual se estudiará a continuación:

Atendiendo la normativa en cita, procede verificar los postulados facticos y jurídicos que deben predicarse de los ocupantes o explotadores de bienes baldíos. Para tal efecto, es pertinente abordar en primer lugar el Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF del 10 de octubre de 2023, en el que el señor [REDACTED] se refirió al momento en que se vinculó con el predio y las actividades que realizó sobre el mismo en los siguientes términos:

"(...)PREGUNTADO: ¿ De qué forma adquirió los predios?
CONTESTADO:

ID.110641 La Ramada: la compre.

PREGUNTADO: ¿En qué año adquirió usted los predios?

CONTESTADO: ID. 110641 La Ramada: en 1987.

PREGUNTADO: ¿ A quién le compró los predios?

CONTESTADO:

ID 110641 La Ramada: a mi tío [REDACTED]

PREGUNTADO: ¿Que precio pagó por los predios?

CONTESTADO: ID 110641 La Ramada: ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)

PREGUNTADO: ¿Cómo pagó el predio? ¿ De dónde provino el dinero para adquirir los predios?

CONTESTADO: trabajando, siempre he sido ahorrador.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Calle 5 de Mayo No. 1 - 1100000 - La Patencia - Teléfono (801) 37 40300 Extensión 2400 - Celular 3144037500 - Bogotá, D.C., Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



2025-03-04
ATTESTADO
[REDACTED]
[REDACTED]

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTADO: ¿Suscribieron algún documento? De ser así, indique cuál documento, fecha y lugar de suscripción.

CONTESTADO: ID 110641 La Ramada: no, firme papeles, antes los negocios eran así de palabra y más si entre familiares.

PREGUNTADO: ¿Hicieron escritura pública? ¿Por qué no otorgaron escritura pública?

CONTESTADO: no.

PREGUNTADO: ¿Tiene conocimiento de la causa por la que los vendedores le vendieron?

CONTESTADO: porque mi tío se vino para Cali, porque él era pastor y le iba mejor en la ciudad.

PREGUNTADO:Cuál era la destinación que usted y su familia daba al predio: vivienda, finca de trabajo o ambas?

CONTESTADO: ID 110641 La Ramada: finca de trabajo.

PREGUNTADO: ¿Quién los trabajaba?

CONTESTADO: Yo, personalmente. A veces colocaba trabajadores.

PREGUNTADO: ¿Qué tipo de explotación le daba?

CONTESTADO: agrícola.

PREGUNTADO: ¿Dónde vendía lo que producían sus predios?

CONTESTADO: a Sucre, van carros de por acá del Valle a comprar las cosechas.(...) Negrillas y subrayas fuera del texto

Por su parte en ampliación de hechos rendida el 12 de diciembre de 2024, respecto de la forma en que adquirió el predio solicitado y su destinación expuso:

"(...)2. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] por favor descríbame el predio que está solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras, donde se encuentra ubicado?

Contesto: Esta en el Vereda La Ramada.

3. Pregunta ¿Cuál es el área del predio?

Contestó: Doscientos metros cuadrados.

4. Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio que menciona en su solicitud?

Contestó: Yo muchacho pues trabajo y mis papás son trabajadores entonces desde ahí, cogiendo café y todo eso y ahorré esa plata y compré el lote en \$ 150.000 pesos en ese tiempo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 101 - 1a. planta - La Pastora - Teléfono: (051) 1770200 Extensión: 2404 – Celular: 3144237212 - Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Pregunta: ¿En qué fecha adquirió el predio denominado la Ramada? **Contestó: En 1987.**

6. Pregunta: ¿Señor Libo Usted tiene algún tipo de documento del predio que está solicitando?

Contestó: No, no tengo ningún documento, ahí como es familia. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

"(...)"

8. Pregunta: ¿Usted a quien le compró el predio solicitado?

Contestó: Ese se lo compré a [REDACTED] un tío.

9. Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de la adquisición? **Contestó: No yo para ese tiempo estaba todavía muy joven, yo no tenía mujer, era con mi mamá y mi papá mientras vivían ellos, era con ellos.**

10. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] en qué condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición?

Contestó: Había mucho monte, estaba todo monte, eso estaba todo montañoso, yo ya sembré café, sembré cuestiones de banano y todo eso.

11. Pregunta: ¿El predio que Usted está solicitando lo utilizaba para trabajo y para vivienda?

Contestó: Era para trabajar, para sembrar café y todas esas cuestiones.

12. Pregunta: ¿Qué tipo de cultivos tenía en el predio solicitado?

Contestó: Yo en el primer tiempo le coloqué maíz, garbanzo, yuca, luego sembré café, banano y me quedé con el café.

13. Pregunta: ¿El predio solicitado solo lo destinaba para cultivos o tenía cría de animales?

Contestó: No, no tenía animales, si había pensado unas cuestiones de marrano colocar ahí, pero el destino por el destino no puede, me toco retirarme de allá.

14. Pregunta: ¿Señor Libo de que fecha a que fecha usted trabajo el predio solicitado ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Desde el 87 hasta lo que me vine para acá, hasta el 2023.

15. Pregunta: ¿Durante el tiempo de administración del predio con quien lo trabajaba?

Contestó: Pues a veces ayudaba mi mamá, mi hermano me ayudaba. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 16N - 14 Sur - La Estación - Teléfono (601) 373300 Extensión 2401 - Celular 3146246551 - Bucaramanga - Colombia
www.urti.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De las declaraciones rendidas por el señor [REDACTED] en el formulario de inscripción en el RTDAF (ID Documento: 5591488-5591489) y en ampliación de hechos del 12 de diciembre del 2024 (ID Documento: 6096682) se puede evidenciar que el predio solicitado en restitución fue adquirido por el peticionario mediante compraventa informal realizada con su tío, el señor [REDACTED] en el año 1987, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Desde esa época, el predio se encontraba en rastrojo, por lo que el señor [REDACTED] inició la limpieza y adecuaciones para la siembra de café, yuca, banano, garbanzo y maíz.

De la misma manera, se establece que estas labores de agricultura fueron ejecutadas por él desde el año 1987 pero que a partir de su unión y convivencia con su actual compañera, la señora [REDACTED] desde el año 1998, coadyuvo a las labores de explotación económica en el predio, convirtiéndose en su única fuente de ingresos, ya que dependía de lo producido en el predio para solventar sus necesidades y el consumo del hogar.

Adicionalmente, narró en un primer momento que vivía con sus padres pero que cuando inicia la Unión Marital de Hecho con la señora [REDACTED] conforma su hogar independiente, el cual integraba sus hijos [REDACTED] nacida el 7 de junio del 2006 y [REDACTED] nacido el 22 de febrero de 1999 tal y como lo informa en la ampliación de hechos del 12 de diciembre del 2024:

"(...) 17. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] antes de los hechos usted convivía con alguien?

Contestó: Si con [REDACTED]

18. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] antes de los hechos usted convivía con alguien?

Contestó: En el 99.

19. Pregunta: ¿La señora [REDACTED] le ayudó a trabajar el predio solicitado?

Contestó: Si cuando ya nos unimos los dos ya, si, si claro ella me ayudaba.

20. Pregunta: ¿Qué actividades desarrollaba en el predio solicitado?

Contestó: Ella me ayudaba a sembrar café y así todo eso.

21. Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar antes de los hechos?

Contestó: Pues estábamos con mi hijo y mi hija, cuatro somos en el núcleo.

22. Pregunta: ¿Señor Libo, usted dependía económicamente de lo producido en el predio solicitado?

Contestó: Si claro, uno cogía café y bananos que uno vendía también.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 9 No. 100 - 1.ª planta - Bogotá, D.C. - Colombia - Teléfono: (01) 2749200 extensión 2401 - Celular: 01442379502 - Popayán - Cauca - Colombia -
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

23. Pregunta: ¿Usted tenía otro tipo de ingresos económicos o solo lo producido en el predio?

Contestó: No por que yo tengo otra tierra por otro lado, yo tengo más tierra, no solamente eso, tengo más tierra y este todo perdido ya.(...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

Si bien es cierto, el solicitante indica como fecha de la unión marital de hecho con la señora [REDACTED] el año 1999, al revisar los registros civiles de nacimiento aportados al expediente, se establece que dicha unión fue con anterioridad, en razón al nacimiento de su primer hijo, [REDACTED] el 22 de febrero de 1999.

En línea con lo descrito, obra el testimonio rendido por el señor [REDACTED] quien en diligencia realizada el día 21 de junio de 2024, manifiesta lo siguiente:

"(...) 2. Pregunta ¿Hace cuanto tiempo que usted vive en el Municipio de sucre?

Contestó: Desde que nací, hasta ahora.

3. Pregunta: ¿Cuántos años tiene?

Contestó: 51 años más o menos.

4. Pregunta: ¿Usted conoce al señor [REDACTED]?

Contestó: Sí, claro lo conozco.

5. Pregunta: ¿Usted porque lo conoce?

Contestó: Porque somo s hermano y hemos vivido juntos siempre.

6. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene un predio denominado la Ramada?

Contestó: Si, él lo adquirió hace tiempo.

7. Pregunta: ¿Dónde está ubicado el predio denominado la Ramada?

Contestó: En la Vereda de la Ramada, así mismo se llama. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

"(...)

9. Pregunta: ¿Usted sabe en qué año adquirió el predio?

Contestó: No, yo no lo sé, no estoy seguro creo que fue en el año 87, no recuerdo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 1087 - 114 - Barrio La Estación - Teléfono (601) 3770309 Extensión 2401 - Correo 3140217954 - Florencia, Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



RECIBIDA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL PODER JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C.
2025 FEB 27

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. Pregunta: ¿Cono estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED] al momento de adquirir el predio?

Contestó: Él vivía solo. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto.

“(…) 12. Pregunta: ¿El predio solicitado ante la Unidad tenía una casa de habitación?

Contestó: No, no tenía era un rastrojo nada más.

13. Pregunta: ¿En qué condiciones se encontraba el predio denominado la Ramada al momento de su adquisición?

Contestó: En rastro maleza, tenía todo ahí.

14. Pregunta: ¿Para que utilizaba el señor [REDACTED] el predio denominado la Ramada, que tenía ahí?

Contestó: Él ahí tenía, plátanos, guineo, y unas matas de café también.

15. Pregunta: ¿Él comercializaba los productos que sacaba del predio denominado la Ramada?

Contestó: Sí, una parte la comercializaba y la otra para comer el mismo con la familia.

16. Pregunta ¿Él dependía económicamente de lo que producía el predio?

Contestó: Sí, el de eso vivía.

17. Pregunta: ¿Con quién comercializaba los productos que producía en el predio denominado la Ramada?

Contestó: En el mercado, ahí en la plaza.

18. Pregunta: ¿Usted recuerda de que fecha a que fecha el trabajo el predio denominado la Ramada?

Contestó: Sera por ahí unos 12 años, eso fue en el 87, el empezó a trabajar el predio desde que consiguió mujer, ahí fue que empezó a trabajar el predio. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto.

De la declaración rendida por el señor [REDACTED] hermano del solicitante, se pudo establecer que el solicitante adquirió el predio denominado “La Ramada” en el año 1987 cuyos actos de explotación realizados en él correspondieron a labores agrícolas tendientes a cultivos de café, caña, yuca, maíz, banano, garbanzo y plátano, productos que comercializaba en la plaza de mercado del municipio, desde el momento de su adquisición en el año 1987. Adicionalmente señaló que los productos también se destinaban para el consumo del hogar y que el inmueble lo trabajaba en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 2 No. 100-114 Barrio La Estrella - Teléfono (051) 3770300 Extensión 240* - Celular 314-1237051 - Huila - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

compañía de su compañera permanente, la señora [REDACTED] con quien inició convivencia a partir del año 1999, tal y como consta en líneas precedentes:

"(...) 20. Pregunta: ¿Cómo se llama la compañera permanente del señor [REDACTED]?"

Contestó: Se llamaba [REDACTED]

21. Pregunta: ¿Usted recuerda en que año conformaron la unión marital de hecho?

Contestó: No, yo no recuerdo. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

"(...) 23. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] ayudaba en las labores que se realizaban en el predio solicitado?"

Contestó: Sí claro, ellos como conformaban, si claro ellos se ayudaban entre ellos dos claro.

24. Pregunta: ¿Qué tipo de actividades desarrollaba la señora [REDACTED]?"

Contestó: Cocinaba y ayuda a los trabajos en el predio. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

Del anterior testimonio, se confirma que, al momento de adquirir el predio, este se encontraba en rastrojo, sin producción por lo que inició a trabajarlo solo y posteriormente en compañía de la señora [REDACTED]

Por otra parte, se trae a colación el testimonio de la señora [REDACTED] del 21 de junio del 2024 en el que declaró:

"(...)

2. Pregunta: ¿Conoce usted al señor [REDACTED]?"

Contestó: Sí, hace ya 25 años que llevamos viviendo juntos. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

"(...) 4. Pregunta: ¿Usted recuerda la fecha en que inicio esta relación marital de hecho?"

Contestó: Sí, eso fue junio 6 de 1998.

5. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene un predio denominado la Ramada?"

Contestó: Sí, si señora.

6. Pregunta: ¿Usted sabe dónde se encuentra el predio denominado la ramada?"

Contestó: El predio está ubicado como a 15 minutos en la cabecera Municipal y se llama la Ramada. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 100-1 - Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770079 Extensión 2401 - Celular 3144007562 - Bogotá, Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RECEBIDO

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...)

9. Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el señor Libo Herman Velasco el predio denominado la Ramada?

Contestó: Él lo adquirió, o sea él estuvo en un tiempo trabajando por allá en una vereda que se llama la mesa y luego el vino y se lo compro al señor [REDACTED] él lo compró con trabajo.

10. Pregunta: ¿El compro lo compró con trabajo?

Contestó: Si señora.

11. Pregunta: ¿Usted sabe en qué año adquirió el predio denominado la Ramada?
GESTIÓN

Contestó: En 1987, pero no está la fecha exacta, sino el año.

12. Pregunta: ¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED] al momento de adquirir el predio?

Contestó: Pues él vivía con la mamá, los hermanos, porque pues yo en ese tiempo todavía no nos conocíamos, porque en ese tiempo todavía no vivíamos juntos, entonces él vivía digamos con su mamá, sus hermanos, el papá también estaba en ese tiempo todavía.

13. Pregunta: ¿El predio denominado la Ramada era utilizado para vivienda y para cultivos?

Contestó: No, aquí solamente, digamos como para tener sembrado guineo, había en ese tiempo yuca, también guayabas, pero para vivir no, acá no hay una casa, era solo para sembrar digamos.

14. Pregunta: ¿El predio denominado la Ramada para que lo utilizaba el señor [REDACTED]?

Contestó: Tenía cultivos de guineo, yuca, guayabas, esas cosas, eso era lo que tenía en el predio. 1

15. Pregunta: ¿Él tenía cría de animales en el predio solicitado?

Contestó: No, en este predio no, teníamos era en el rancho de allá, en el ranchito de abajo, en que vamos a medir ahora.

16. Pregunta: ¿Los productos que se cosechaban en el predio solicitado eran para la venta?

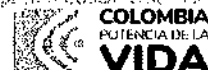
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 2 No. 104 - 114 Barrio La Estrella Teléfono: (602) 2710300 Extensión 2401 - Celular: 3144207910 - Popayán, Cauca - 310010 - www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Si, por ejemplo, los guineos eran para vender y para comer, para las dos cosas.

17. Pregunta: ¿Con quién comercializaban los productos que sacaban del predio la Ramada?

Contestó: Como uno, por ejemplo, va a plaza de mercado los sábados y uno ahí saca sus productos a la gente que viene del campo.

18. Pregunta: ¿Los ingresos que ustedes recibían por la venta de los productos eran el sustento económico de su familia?

Contestó: Claro sí, porque uno de ahí sacaba para comprar cuestiones de sal, lo que se ofrece en la casa, cuestión de cualquier carne, era para la cuestión de comida.

19. Pregunta: ¿El señor [REDACTED] y su familia dependían económicamente del predio? C

Contestó: Claro si señora, la verdad acá la situación es compleja, acá uno vive de cuestión de comida y eso, de vender productos.

20. Pregunta: ¿De qué fecha a que fecha trabajo el predio solicitado el señor [REDACTED],

Contestó: Desde que lo compró en 1986, hasta hace un año que ya, como le explico, hasta hace un año él estuvo, estuvimos aquí en este punto, desde 1986, hasta hace un año que ya toco salir, porque hasta ese tiempo sembrábamos, pero hace un año que ya no estamos aquí, el hasta ese tiempo estuvo sembrando cosas.

21. Pregunta: ¿Durante el tiempo de administración del predio solicitado, el señor [REDACTED] convivía con alguien?

Contestó: Si señora yo.

22. Pregunta: ¿En qué año inicio esta unión marital de hecho?

Contestó: Desde el 6 de junio de 1998.

23. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted apoya al señor libio en las actividades que desarrollaba en el predio?

Contestó: Claro sí.

24. Pregunta: ¿Qué actividades usted desarrollaba?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Oficina de Atención al Ciudadano - La Balsa - Teléfono (01) 3770510 Extensión 2401 - Celular 3144243064 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues, por ejemplo, ayudando a sembrar yuca o matas de guineo, siempre nos apoyamos digamos, entre los dos nos apoyamos para sacar adelante a nuestros hijos, porque siempre nos ha tocado apoyarnos entre los dos, siempre nos apoyamos mutuamente en cuestiones de enfermedad o trabajo nos hemos apoyado, nuestros hijos también nos han apoyado.

25. Pregunta: ¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar antes de los hechos?

Contestó: Vivíamos los cuatro.

26. Pregunta: ¿Sírvasse manifestar el nombre de cada una de las personas del núcleo familiar?

Contestó: [REDACTED] la niña se llama [REDACTED]
[REDACTED] (...) negritas y subrayas fuera del texto.

Del testimonio citado se verifica que el señor [REDACTED] adquirió el predio con mucho esfuerzo, pues de lo que trabajaba recogiendo café pudo comprar el predio "La Ramada" al señor [REDACTED] en el año 1987. De la misma manera la testificante informa que el solicitante se encontraba viviendo con sus padres cuando adquiere el predio; corrobora los actos de explotación que ejerció el solicitante en el fundo desde el año 1987 hasta la fecha en la tuvo que desplazarse, en el año 2023, trabajándolo por treinta y seis (36) años aproximadamente. Acto seguido, informa que el predio no estaba en producción, por lo que el solicitante empieza a adecuarlo para destinarlo a labores agrícolas. Posteriormente, entre los años 1998 y 1999 el señor [REDACTED] inicia su relación sentimental y convivencia con la testigo, señora [REDACTED] con quien cultivaba café, guayabas, yuca y guineo; productos que usaba para el consumo y comercializar en la plaza de mercado del municipio de Sucre (Cauca), ratificando así, su dependencia económica de lo producido en el predio para el sostenimiento.

Por lo anterior, el núcleo familiar conformado por el solicitante, según la información extraída de la ampliación de hechos realizada al señor [REDACTED] y testimonio de su compañera, lo integraba la señora [REDACTED] e hijos [REDACTED] y [REDACTED].

Conforme a lo anterior, el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de **OCUPANTE** del predio "La Ramada" ubicado en la vereda La Ramada en el municipio de Sucre en el departamento del Cauca para la fecha de los hechos victimizantes (año 2023).

- De los requisitos para la adjudicación de predios baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Cajibío (Cauca)

Respecto a este punto es importante resaltar el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que regula las personas con el derecho de acceder a titulación de propiedad baldía, norma que remite al Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 2, consagra:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 14B-1-4 Suruz, La Estación - Teléfono (601) 2779300 Extensión 2401 - Celular 3144237952 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley".

Para el caso concreto de los solicitantes se trae a colación el artículo 4 del referido Decreto Ley que define los requisitos para quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023).

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Para ello, tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican "a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales" es decir, que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 13a No. 13A - 114 Calle - La Esmeralda - Teléfono (601) 3770200 Extensión 2401 - Celular 3141517762. Págs. 3 de 4 - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



RECEBIDO
INFORMACIÓN
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
28/02/2022

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ostenten la calidad de ocupante. En el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Así las cosas, se estudiarán cada uno de los requisitos de la norma antes referida en el caso particular del señor [REDACTED]

- 1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**

En el caso de la solicitante, de acuerdo con lo manifestado en sus declaraciones rendidas, se constata que es agricultor y sus ingresos mensuales son de aproximadamente DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 200.000); como se evidencia en particular las condiciones de la reclamante son de subsistencia mínima, de lo que a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos netos no superan la cifra de mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT).

- 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.**

De acuerdo con la información aportada por el solicitante y la consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el señor [REDACTED] no es propietario de predios distintos al destinado para agricultura.

Por lo anterior, se acredita la excepción indicada en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

- 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.**

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de antecedentes judiciales de la Policía Nacional el solicitante no es requerido por autoridad judicial ni se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad intramural.

Sobre lo exigido en los numerales 3 y 5 citados, a fin de demostrar que el reclamante no ha sido beneficiario de algún programa de tierras y que no han sido declarados ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales ni están incurso en un procedimiento de esta naturaleza, se realizó consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, evidenciando que no se registran solicitud de titulación de baldíos a nombre del solicitante.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial de fecha 28 de febrero de 2025, el predio innominado se encuentra ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sucre (Cauca) y tiene un área georreferenciada de 0 hectáreas 1234 metros cuadrados, extensión que analizada bajo la luz de las regulaciones determinadas por el INCORA mediante Resolución 041 de 1996, se encuentra ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sucreo (Cauca), zona que se denomina Zona Relativamente Homogénea No. 3 cafetera, para la cual se ha establecido que la Unidad Agrícola Familiar

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 161-11 Edificio La Estación Teléfono (01) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Procelem - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

debe estar comprendida en el rango entre 4 a 6 hectáreas, encontrándose el predio objeto de solicitud en el rango para acceder a la adjudicación.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por el reclamante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹⁶

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno

¹⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

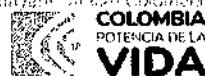
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 1491 - 111 Bogotá - La Estación - Teléfono (801) 3770309 Extensión 3401 - Celular 3144257852 - Primavera - Chiriquí - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RECIBIDO
SECRETARÍA DE
INTERIORES
Y JUSTICIA
2025 FEB 28
14:00

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁷

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹⁸

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante fue obligada a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 5011, 301, 1.ª planta - La Estancia - Pasto (Su) 3770309 Extensión 2401 - Celular 3144237862 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio de Sucre (Cauca) los cuales han generado un ambiente de tensión y miedo en la población, es el caso del reclamante quien se vio obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio del cual obtenía su sustento económico, situación que afectó su situación y estabilidad económica; en este sentido, expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 10 de octubre de 2023:

"(...) **PREGUNTADO:** ¿En que fecha sufrió el desplazamiento del terreno que solicita en restitución?

CONTESTADO: el 17 de julio de 2023.

PREGUNTADO: ¿Cuáles fueron los hechos particulares de violencia por los que tuvo que desplazarse?

CONTESTADO: por que iban a reclutar a mis hijos, DANIEL tiene 24 años y DARCY tiene 17 años. Siempre he tenido amenazas y de todo, yo he pertenecido a juntas y yo uno a la gente, en este año iniciaron amenazarme los Elenos, me decían que me tenía que presentar donde ellos me convocaban y yo no lo hacía, las amenazas eran constantes, yo tenía siempre que esconderme, yo trabajaba pero con la vaina de que llegaran y me cogieran, yo no asistía a sus convocatorias por temor. Ese día el 17 de julio, llegaron a nuestra casa ubicada en el pueblo, eran como las siete de la noche llegaron 4 hombres y una mujer, vestidos de uniformado y con brazaletes del ELN; Llegaron y me dijeron "Vengo por sus hijos", nosotros estábamos comiendo, yo me ya sabía que venían a reclutarlos, por que eso siempre se escucha por allá, por eso me decidí y empuje a uno de ellos y mis hijos aprovecharon y se salieron por el solar de la casa junto a mi mujer, yo me quede con los tipos y también logré escapar. Luego nosotros huimos y salimos primero Guachícono, ahí de mi hermano y nos dejó nuestros documentos y salimos a Yumbo.

PREGUNTADO: ¿Que grupo armado considera usted que lo desplazó?

CONTESTADO: el ELN.

PREGUNTADO: ¿Conoce nombres de alias o comandantes?

CONTESTADO: alias "Alex".

PREGUNTADO: ¿Cuántos predios dejó abandonado?

CONTESTADO: yo los tres y mi esposa uno.

PREGUNTADO: ¿Conoce otros hechos de violencia que se presentaron en la zona?

CONTESTADO: Claro, en esa fecha mataron a una mujer a un kilómetro de Sucre, se miraban hombres de esos grupos, pedían carnets que ellos mismos lo entregaban y el que no lo tenían lo mataban, tocaba cumplir el horario que ellos decían y si querían salir debían portar un carnet para que no nos pasara nada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 51a, Torre 511, Sur 101a Potencia – Teléfono (801) 3776369 Extensión 2401 – Celular 3144137844 – Correo Electrónico: cauca@ur.gov.co – www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



RECIBIDO
17/02/2022
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTADO: ¿Hacia dónde se fue? ¿Conocía a alguien en ese lugar? ¿A que se dedicó?

CONTESTADO: para Yumbo, llegamos donde una hermana ella nos ha dado la posada, la Alcaldía de Yumbo me dio una remesa y una ayuda humanitaria que me llevo ahora días, estoy sin trabajo.(...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

En el mismo sentido, relató en ampliación de hechos del 12 de diciembre de 2024:

"(...) 25. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuales eran las condiciones de seguridad en la zona para el 2023?

Contestó: Mal muy mal, porque he sido muy amenazado, a mi me amenazaban a cada rato, me amenazaban mucho.

26. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] que grupos armados ilegales operaban en la zona para el año 2023?

Contestó: El ELN y las disidencias de las FARC.

27. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuales fueron los motivos por los que abandono el predio solicitado ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Pues por la presión que me hicieron, he sufrido dos desplazamientos forzosos, esta vez también, ya iban para la seguro, eso era mi también, como esos grupos no la van y uno que fue líder de la unión eso fue un conflicto muy duro. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

"(...) 29. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted fue amenazado para abandonar el predio solicitado?

Contestó: Si, me toco salirme estoy como amenazado, me toco retirarme que yo no podía más, no podía estar tranquilo uno no puede, es difícil por la seguridad de mis hijos, tremendo.

30. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] que grupo armado ilegal lo amnazó a usted para abandonar el predio solicitado?

Contestó: A mí a la casa de SUCRE llegaron el ELN.

31. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] narre los sucesos que desencadenaron el desplazamiento y abandono del predio solicitado?

Contestó: El problema que tuve para dealojarme por acá fue por mis hijos que querían reclutarlos y me opuse a eso, me opuse y echaron plomo y todo eso, por eso me retiré de allá.(...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

De las declaraciones rendidas por el solicitante, se puede establecer la situación de desplazamiento que padeció el 17 de julio de 2023 como consecuencia de la violencia, las

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6-11, Torre 1, Barrio La Estrella – Teléfono (801) 3770390 Extensión 2401 – Celular 3145237052 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

masacres y amenazas perpetradas por actores armados ilegales pertenecientes al Ejército de Liberación Nacional ELN, que obligaban al solicitante a tener que asistir a las reuniones convocadas por ellos, pero ante la renuencia del señor [REDACTED] arribaron a su residencia para reclutar a sus hijos [REDACTED] al ver infructuoso su objetivo, al lograr su familia huir, se reúnen momento después y deciden desplazarse hacia el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) para refugiarse a la casa de habitación de una de sus cuñadas; viéndose en la obligación de tener que abandonar el inmueble "La Ramada", para buscar mejores condiciones de seguridad y un ambiente propicio para su crecimiento y proyecto de vida.

Aunado a lo anterior, declaró haber sido víctima de dos desplazamientos, refiriendo que el primero ocurrió en el año 1987 cuando los Paramilitares lo estaban buscando y el segundo desplazamiento ocurrido para el año 2023, aclarando que del predio "La Ramada" se desplaza el 17 de julio del 2023 así:

"(...) 33. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted manifiesta que tuvo dos desplazamientos ¿En qué fecha fue su primer desplazamiento?

Contestó: Eso fue en el 87 si no estoy mal, yo di la información fui tarde, eso fue en enero 18 del 87, si estoy hablando aquí es de milagro que me salve, los paramilitares fueron a buscarme a la casa, en ese tiempo se perdió casa, se perdió tierra y unos sembrados que tenía, se perdió todo eso, pero en ese tiempo no declare, ahora fue que ya declare.

34. Pregunta: ¿En qué fecha se desplaza del predio solicitado denominado la Ramada?

Contestó: El día que me retiraron de allá, hace como un año que llevó por acá, en el 2023.

35. Pregunta: ¿Sírvasse mencionar el nombre de las personas con las que usted sale desplazado del predio solicitado?

Contestó: Yo salgo con [REDACTED] el núcleo completo.

36. Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio al momento del abandono?

Contestó: Pues yo lo dejo sembrándolo nuevo otra vez cuestiones de matas, allá le dicen colinos, ya estaba sembrada de matas, pero ahorita no hay nada, ya todo se dañó. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

Ahora bien, frente al núcleo familiar con el cual se desplazó, declaró una vez más en la ampliación de hechos, que lo integraba su compañera permanente, la señora [REDACTED] e hijos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

En la declaración, también se pudo inferir que el solicitante hacía parte de la Junta de barrio Los Andes del municipio de Sucre (Cauca), y del partido Juventud Comunista Unión Patriótica, así: "...pertenece en el 85 era de Juventud Comunista Unión Patriótica, soy un

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 100 N° 100 - 32 - La Estación - Teléfono: (601) 3719300 Extensión 2401 - Correo: 2144274262 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RECEIVED
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
2025 FEB 28 PM 03:00

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sobreviviente de la Unión Patriótica. Y siempre me ha gustado liderar y era el fiscal de la Junta del Barrio Los Andes, Sucre. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto

En el mismo sentido, se trae a colación el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 21 de junio de 2024 quien sobre la situación de desplazamiento refirió:

"(...) 27. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] se desplazó del predio solicitado?

Contestó: Si claro, a él le toco dejar todo, porque ya le tocaba irse, dejo todo.

28. Preguntas ¿Usted sabe la fecha en que se desplazó del predio solicitado?

Contestó: Hace ocho meses o nueve meses, yo creo que ya va a hacer un año.

29. Pregunta: ¿Usted sabe los motivos de desplazamiento del predio solicitado?

Contestó: Eso fue porque lo amenazaron a muerte y le toco irse, porque corría riesgo la vida de él y la familia si no se iba.

30. Pregunta: ¿Usted sabe que grupo armado ilegal lo amenazo, para abandonar el predio solicitado?

Contestó: No, yo no se oiga, yo sé que hay un grupo armado, pero el nombre de ellos no se.

31. pregunta: ¿Usted sabe hacia donde salen desplazados al momento de abandonar el predio?

Contestó: Ellos cuando se desplazan, se van para el Valle, para el Municipio de Yumbo, donde unos familiares que tienen para poderse apoyar un poquito, mientras cogen digamos, el rumbo de la vida allá, aunque es difícil cogerlo.

32. Pregunta: ¿Usted sabe con quién sale del predio solicitado?

Contestó: Pues ellos salieron todos cuatro, toda la familia.

33. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] fue amenazado para abandonar el predio solicitado?

Contestó: Si, él fue amenazado claro, varias veces lo han amenazado.

34. Pregunta: ¿Usted recuerda las condiciones de seguridad en la zona para la época de los hechos 2023?

Contestó: El orden público, siempre ha sido complicado y es complicado, no hay ninguna seguridad para nadie.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 N.º 136-1 - Teléfono: 13 Estación - Telefax: (601) 5760300 Extensión: 2401 - Celular: 3144237952 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

35. Pregunta: ¿Usted sabe que grupos armados ilegales operan acá en el Municipio de Sucre?

Contestó: No yo no sé oiga, esa pregunta es complicada, puede correr riesgo uno por decir que grupo es, lo que uno escucha que es el ELN, el que anda por aquí.

36. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] era líder comunitario?

Contestó: Si, él hubo un tiempo que era líder a él le gustaba, por eso en ese tiempo tuvo problemas también.

37. Pregunta: ¿Usted recuerda en qué fecha?

Contestó: Eso fue en el 87, no recuerdo bien. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

El testimonio rendido por el señor [REDACTED] permite corroborar lo declarado por el solicitante, pues da cuenta de la situación de desplazamiento padecida por este, en el año 2023, como consecuencia de la violencia, intimidación y constantes amenazas recibidas por el solicitante de parte de actores armados en la zona de ubicación del fundo, y que sin otra opción, lo llevaron a dejar abandonado el predio en busca de evitar que atentaran en contra de su vida y la de su familia. Ante ese panorama, relata el testigo que el predio quedó abandonado, pues su hermano [REDACTED] en compañía de su compañera [REDACTED] e hijos [REDACTED] se desplazaron para el municipio de Yumbo (Valle del Cauca).

Por ello, frente al conflicto armado latente en el municipio de Sucre y el miedo que ocasionaba la ausencia de condiciones de seguridad, su situación de orden público que como señaló anteriormente; " ... **El orden público, siempre ha sido complicado y es complicado, no hay ninguna seguridad para nadie. (...)**"; específicamente en la zona rural, fue lo que produjo el desplazamiento forzado de muchos habitantes, entre ellos, del señor [REDACTED] y su familia.

En el mismo orden de ideas, obra el testimonio de la señora [REDACTED] quien, en testimonio del 21 de junio del 2024, relató:

"(...)27. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] se desplazó del predio solicitado?

Contestó: Si claro, somos desplazados, estamos viviendo hace un año en Yumbo.

28. Pregunta: ¿Usted recuerda la fecha del desplazamiento?

Contestó: Si, el 17 de junio del 2023. 29.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 4 No. 125-114 Barrio La Estancia - Teléfono (001) 3770309 Extensión 2401 - Correo 3144237460 - Bogotá, D.C., Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

29. Pregunta: ¿Quiénes salen desplazados?

Contestó: Pues salimos todos, en el momento salimos todos, Todos nos fuimos, porque no nos podíamos quedar, digamos ninguno, Incluso él le toco, digamos, como quien dice salir, él salió primero y luego salimos nosotros, porque a él lo veíamos como más propenso, nosotros sí ya que él se fuera primero, nosotros nos fuimos luego, pero ya cuando nos tocó irnos salimos todos para Yumbo.

30. Pregunta: ¿Usted sabe los motivos por los cuales se desplazó el señor [REDACTED] y su familia?

Contestó: Pues porque llegaron unos (llora), esto me duele mucho, en el momento llegaron unas personas al rancho a quererse llevar a nuestros hijos, no sé con qué intención sería, si era para llevárselos y quererlos reclutar y por eso nos tocó que irnos, que íbamos a querer quedarnos si ya esa gente fueron a buscar a mis hijos, entonces fue por eso el desplazamiento, querían a mis hijos que para reclutarlos, y no quisimos eso, desde ahí, que nos íbamos a querer quedar si ya sabíamos que nuestros hijos en cualquier momento corrían peligro, salimos por eso, ese fue el motivo de desplazamiento, de resto nada más.

31. Pregunta: ¿Usted sabe que grupo armado ilegal llegó al rancho ese día a desplazarlos?

Contestó: El ELN era, porque tenía brazaletes rojo y negro en los brazos, eran cuatro hombres y una mujer, tenían una ropa como verde oscuro, como la ropa que utiliza el ejército y unas botas negras de plástico.

32. Pregunta: ¿El señor Libo Hernán Velasco fue amenazado para abandonar el predio solicitado?

Contestó: Pues claro, si esa gente van a buscar a los hijos y incluso echaron hasta tiros, también le pegaron, a él le pegaron porque él intento defender los hijos, lo golpearon y nos echaron tiros, la verdad si a uno le van a reclutar los hijos que más amenaza que esa, además a él ya varias veces, él ya había salido desplazado en el año 1997 cuando estuvieron los paramilitares aquí, el hizo varias quejas pero el estado no ha tenido en cuenta, el ya lleva 10 años esperando la indemnización, la ayuda, si, ya hace 10 años, él ha colocado varias denuncias en el Bordo, aquí, aquí el hizo la declaración, tenemos todos esos informes que nos han dado, amenazados pues claro si le van amatar a los hijos que más amenaza que esa.

33. Pregunta: ¿Él ante qué entidad denunció?

Contestó: Aquí, el denunció en ese tiempo fue por los paramilitares y él en un tiempo lo amenazaron le hicieron unas llamadas y toco llevarlo un tiempo al Bordo, el ELN Lo amenazo, que hasta en el Bordo se colocó la denuncia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Equipo de Trabajo: [REDACTED] La Estación | Teléfono: (604) 37 9030 Extensión 2461 - Celular 314-823/350 - Privacidad Ciudad - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

34. Pregunta: ¿Él ha solicitado algún tipo de protección por parte de la UNP?

Contestó: Si, él estuvo, pero pues digamos, por ejemplo, ellos le dijeron que lo iban a estar vigilando y tal cosa, ellos fueron allá a hacerle llenar unos formularios y todo eso el a tenido esa protección.

35. Pregunta: ¿Cuándo ustedes salen desplazados hacia donde se dirigen?

Contestó: Lo que pasa es que nosotros ahí en el momento era de noche, nosotros salimos por el solar, y cogimos hacia la Vereda de Guachicono, nos quedamos escondidos un tiempo hasta que sintiéramos que no había algo así como para salir.

36. Pregunta: ¿El señor [REDACTED] pertenecía a alguna organización social, él era líder comunitario?

Contestó: Él estaba era en la cuestión de Juntas, y también él se metió en una vaina que querían coger el agua y privatizarla, entonces él en ese momento participo en eso, que querían coger el agua, entonces ellos hicieron parte de una junta, entonces él estuvo en esa junta para que no fueran a privatizar el agua, porque querían cogerla privatizarla, entonces ellos se opusieron, en ese tiempo estaba hasta don [REDACTED] él fue asesinado hace unos años, no se sabe por qué sería, pero él estuvo participando en unas reuniones del agua, un tiempo.

37. Pregunta: ¿Usted recuerda las condiciones de seguridad acá en la zona para el año 2023?

Contestó: La situación acá digamos para ser sinceros, pues yo le voy a decir a usted, porque yo confié en usted, aquí ya hace muchos años que lleva pasando, pues yo se lo voy a decir, hace mucho desde que ya se fundó el municipio, poco a poco ha habido personas que de una en una las van matando, así de sencillo, ya para ese año del 2023, ya empezaron como más descaradamente, ya por ejemplo la señora Blanca, el señor [REDACTED] ya empezaron ya, del 2023 para acá, ya digamos se declaró más como la guerra, lo digo una guerra, porque eso siempre ha sido así, aquí poco a poco han ido, de una en una, van terminando las personas, pero ya del 2023 para acá empeoró más la situación, ya hay varias personas que han perdido la vida, está la señora [REDACTED] está el señor [REDACTED] está el señor que yo le comentaba que hace como un mes que él, incluso apareció por allá, se lo llevaron, cuando el venía se lo llevaron del camino y apareció muerto al mes, hubo un joven que fue asesinado en la cesta, eso para nadie es un secreto, aunque por eso uno puede perder la vida, por estar diciendo la verdad

38. Pregunta: ¿Qué grupos al margen de la Ley operaban en la zona para el año 2023?

Contestó: Pues ahora lo que está operando por esta parte, son el ELN, es el que está operando por esta parte, digamos que vienen al pueblo, anda todo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Córeo electrónico: 196-116@ur.gov.co La Esfuerzo – Teléfono (601) 3770330 Extensión 2401 – Celular 3144937352 – Dirección: Bogotá, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



NOTAS
AFIRMACIÓN
Firma: _____
Fecha: _____

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

esto, que no es un secreto, digamos que es ELN, que entra aquí, anda por este pueblo, anda por las veredas, eso desde el 2023 para acá empeoro más.

39. Pregunta: ¿Usted sabe cuál es la situación actual del señor [REDACTED] su familia, donde viven?

Contestó: Estamos viviendo en el Municipio de Yumbo, ya hace como un año, la verdad nos son las mejores condiciones, porque como usted comprenderá, ya uno ir del campo a la ciudad es muy duro, es una situación muy dura la verdad, pues porque uno pasa digamos necesidades, hambre no pasamos, pero pasamos necesidades, en cuestión en la carencia de los alimentos, por ejemplo la salud, yo hace un año que no he ido al médico ni nada, pues allá toca por ejemplo sacar un permiso, no tenemos carnet, porque el carnet de nosotros no funciona allá, si, la verdad en ese sentido las condiciones no son las más buenas, lamentablemente estamos pasando momentos difíciles, por eso es que nosotros pedimos el favor, que nos colaboren con un pedazo de tierras, un ranchito, porque no tenemos rancho propio, estamos así, no tenemos nada, nos quedamos sin nada, allá rancho no tenemos, no tenemos nada, por eso yo les pido de favor, que en ese sentido si nos pudieran ayudar, no importa lo que sea, así sea rancho, lo que sea pero que nos llegue pronto, porque nosotros allá estamos así, no tenemos nada.

40. Pregunta: ¿Cuándo el señor [REDACTED] sale del predio solicitado, en qué condiciones o deja?

Contestó: En ese tiempo esta así, había cuestión de guineo, palos de café, y así, estaba limpio, pero ahora ya hace un año, que ya no estamos, pues se llena de monte, pero aquí estaba limpio se tenía al día.. (...) Negrillas y Subrayas fuera del texto.

El anterior fragmento extraído del testimonio de la señora [REDACTED] da cuenta de lo mencionado tanto por el señor [REDACTED] frente a la situación de desplazamiento padecida en el año 2023 y donde también es víctima entre los años 1987 y 1997 cuando fungía como líder social.

La declarante afirma que para el año 2023 se desplaza ella con sus hijos [REDACTED] hacia la vereda Guachicono del mismo sector. con ocasión a las amenazas permanentes hacia su pareja, el señor [REDACTED] y a sus hijos ya que eran buscados por el ELN para reclutarlos forzosamente; consecuencia de esta situación se generó gran temor y miedo, lo que causó su desplazamiento hacia el municipio de Yumbo (Valle del Cauca); desecadenando así como lo asegura el testificante que la mayoría de pobladores salieran de la vereda. El predio quedó abandonado con los cultivos de café y guineo.

Los mencionados testimonios rendidos permiten corroborar la situación de violencia y de hostigamientos padecida en el municipio de Sucre (Cauca) que obligó al solicitante a desplazarse de la zona en el año 2023 con su familia, dejando abandonado el predio objeto de solicitud. Como indicó más adelante, el testigo; **"...Pues ahora lo que está operando por esta parte, son el ELN, es el que está operando por esta parte, digamos que vienen al pueblo, anda todo esto, que no es un secreto, digamos que es ELN, que**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 1-11 - Barrio La Estación - Teléfono (601) 3470309 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entra aquí, anda por este pueblo, anda por las veredas, eso desde el 2023 para acá empeoro más. (...) Negrillas y Subrayas fuera del texto.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante, [REDACTED] evidenciando que por los hechos objeto de la presente solicitud, se realizó declaración por el siniestro de desplazamiento forzado ocurrido en el año 2023 en el municipio de Sucre (Cauca) por la cual se encuentra incluido.

De la misma manera, se extrae de la noticia criminal No. 768926000191202310886 del 25 de julio del 2023 denuncia por desplazamiento forzado, lo siguiente:

"MANIFIESTA QUE EL DIA 17 DE JULIO A ESO DE LAS 8:00 PM NOS ENCONTRABAMOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA EN MI CASA DE HABITACION CUANDO A ESO DE LAS 8 LLEGAN 5 PERSONAS DE SEXO MASCULINO Y UNA MUJER FORJANDO ARMA DE FUEGO EMPUJANDO LA PUERTA CUANDO NOSOTROS ESTABAMOS COMIENDO ELLOS EN LO QUE ALCANCE A OBSERVAR EN SUS HOMBROS TENIAS BRAZALETE ELN, UNO DE ELLOS ME DIJO QUE ERA EL COMANDANTE LLAMADO ALEX, EN MOMENTO ELLOS SE IMPULSAN SOBRE MI HIJOS NOS DICEN QUE SE LOS VAN A LLEVAR NO SABIAMOS SI ERA PARA MATARLO O RECLUTARLOS YO AL VER ME LAZON EN CONTRA DE ESTAS PERSONAS. (...)" Negrillas y Subrayas fuera del texto.

Las declaración del solicitante, se encuentran en congruencia y resulta elocuente al evidenciar que el desplazamiento forzado padecido, encontró su causa en los hechos de violencia relacionados con el conflicto armado interno que se vivía en Colombia, en particular en el sector donde se encuentra ubicado el predio que se solicita en restitución, situación de violencia que como se advirtió al inicio del presente análisis se plasmó en el documento de análisis de contexto elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras para el municipio de Sucre (Cauca).

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y 0-781 de 2012.

Lo anteriormente descrito, demuestra el estado de vulnerabilidad manifiesta¹⁹ en el que se encontraba el señor [REDACTED] frente a las masacres, y hostigamientos entre actores armados, no quedándoles otra alternativa que desplazarse de su tierra para salvaguardar sus vidas e integridad personal, dirigiéndose al municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del-Cauca.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha

¹⁹ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Av. Teléfono (001) 3770300 Fax (001) Calle Huila - Colombia
www.uri.gov.co Siganos en: @URestitucion



Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ²⁰

Ahora bien, el Documento de Análisis de Contexto titulado Actualización Documento de Análisis de Contexto Sucre Dirección Territorial Cauca, Resolución de la Microzona No. 0018 de 19 de febrero de 2020, ID 1299, Micro Zona Sucre Urbano / Rural, elaborado el 01 de julio de 2021, elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial permite evidenciar la situación de violencia que se ha vivido en el municipio de Sucre (Cauca) como consecuencia de la incursión de grupos armados ilegales los cuales causaron grandes afectaciones en la población civil entre los años de 1991 a 2000, al respecto en el referido documento menciona:

"(...) CAPÍTULO II. GUERRILLAS, POBLACIÓN CIVIL Y ABANDONO DE TIERRAS EN SUCRE 1991-2000

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica la década de los 90s se caracterizó por ser un período de: "expansión territorial y de crecimiento de las guerrillas, en especial el ELN, las FARC y el EPL, la emergencia del paramilitarismo, la propagación y penetración del narcotráfico y los esfuerzos del Estado por adelantar reformas políticas y procesos de paz aún en medio de recurrentes crisis" ²¹. Así mismo, en el contexto político se promulgó una nueva constitución y la desmovilización de varios grupos guerrilleros, como el Quintín Lame, el M-19, el Ejército Popular de Liberación – EPL y el Partido Revolucionario de los Trabajadores -PRT-. Para el caso de Sucre se identificó que el ELN arribó a este territorio en los años 90 "situándose especialmente en la zona de La Mesa "sobre la franja del municipio de la Sierra y en los bordes entre los municipios de Sucre y Bolívar, con los Frentes [REDACTED] y [REDACTED]" ²².

La década terminó con la idea del gobierno del presidente Pastrana de dar inicio al Plan Colombia. Dentro de sus objetivos se encontraba iniciar un proceso de paz

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas

²¹ Centro Nacional de Memoria Histórica y Fundación Prolongar, *La guerra escondida. Minas Antipersonal y Remanentes Explosivos en Colombia* (Bogotá: CNMH, 2017). 27.

²² Centro Nacional de Memoria Histórica, *La justicia que demanda memoria. Las víctimas del Bloque Calima en el suroccidente colombiano*, Bogotá, CNMH, 2016. 244.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Centro de Atención al Ciudadano – Teléfono: (051) 3770309 Extensión 2491 – Celular 3144237052 – Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con las FARC, promover el desarrollo económico de las regiones, incrementar la seguridad y el control militar de los territorios, así como eliminar el tráfico ilegal de drogas. La suma de estas acciones llevó a que en la década de los 90 se recrudeciera el conflicto armado.

2.1 Abandonos, despojos de tierras en Sucre, en el marco de la expansión y control guerrillero sobre la población y el territorio

El Macizo Colombiano es uno de los lugares más importantes "debido a las condiciones del terreno, así como la marginalidad de sus pobladores hacen que sea un lugar propicio para la confrontación armada, para el establecimiento de estructuras armadas y la ampliación de base social para la insurgencia". Esta zona permitía el paso desde el suroccidente colombiano hacia el centro del país, comunicando al Comando Conjunto Occidental-CCO con las demás estructuras de las FARC-EP. Sumado a los intereses que pudo atraer por la riqueza hídrica que representa para el país y el mundo por su gran biodiversidad ecosistémica, convirtiéndola en una región con altas potencialidades para el desarrollo. En el municipio de Sucre para este periodo se identificó el CCO-de las FARC del cual se desprendió el Frente 8 junto con las columnas móviles Mariscal Antonio José de Sucre y Jacobo Arenas.

Las acciones guerrilleras se incrementaron después de la realización de la quinta cumbre de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar en 1990. En este encuentro se acordó la ejecución de acciones contra las Fuerzas Militares, así como la ampliación de frentes y la apertura de corredores estratégicos que estuvieron acompañados de un despliegue de diversas formas de acercamiento a la población civil. Dentro de las acciones propuestas se identificaron: limpieza social como forma de atraer a la población, y para atender demandas que la institucionalidad no tramitaba, también se presentaron extorsiones dirigidas hacia los grandes hacendados de la zona²³. Para el periodo, las guerrillas -especialmente las FARC- establecieron una forma de control social hacia la población civil basado en el establecimiento de normas que los habitantes tuvieron que cumplir. Convivir con los actores armados se convirtió en parte de la cotidianidad campesina en Sucre.

"Como en el 1990 llegan los de la guerrilla del ELN a tomar posesión de Sucre y sus alrededores, ellos eran una guerrilla pasiva que le brindaban oportunidad a la gente de cambiar, mejorar sus condiciones o tenían que salir de la zona, ellos hacían las reuniones normales y sacaban a la persona que, hacia el daño, y delante de todos le decían que le darían una oportunidad, ellos todo el tiempo conciliaban, y contaban con la voz de la comunidad"²⁴.

Otros campesinos manifestaron que cuando la guerrilla llegó a la zona citaba a reuniones, cobraban impuestos, mataban gente, incluyendo niños, y también describieron que se tomaron el corregimiento de Piedrasentada y que hurtaban vehículos que luego incineraban, así mismo, extorsionaban a los medianos y grandes propietarios. Los solicitantes afirmaron que la guerrilla

²³ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Guerrilla y población civil: Trayectoria de las FARC 1949- 2013*. (Bogotá. CNMH Tercera edición, 2014).

²⁴ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF* – ID 146988.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 100 No. 100-113 Barrio La Estación - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3114237502 - Manizales, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



RECIBIDO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DEPOJADAS

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mantenía en esta zona ya que el sector servía como corredor por el cual podían transitar al municipio de La Vega, San Sebastián y la Bota Caucaña²⁵.

... En cuanto a las extorsiones, el informe Guerrilla y población civil: **Trayectoria de las FARC 1949- 2013 expuso que el periodo de mayor expansión de este grupo armado estuvo acompañado de un relativo incremento de acciones como el secuestro y la extorsión, siendo éstas uno de los reglones de las finanzas de las FARC que se convirtió en ley hacia los pobladores.**

... En los años 90 el control de la guerrilla fue tal que decidían quien se quedaba en el pueblo y quien no, sumado al uso de algún actor armado por parte de los vecinos para infundir temor.

"Los vecinos constantemente le decían que las FARC los iban a matar a todos y es por esto, que un día que la solicitante se encontró en la plaza del pueblo al comandante de las FARC alias Milton, lo llamo y le dijo que por que los iban a matar que la gente le decía que ellos venían por ellos él le dijo que era mentiras que se podían quedar"²⁶.

Parte de estas formas de control social y de expansión por parte de estos grupos fue el reclutamiento forzado a niños, niñas y jóvenes hombres y mujeres, lo que generó el desplazamiento forzado y abandono de sus predios por parte de campesinos para evitar que sus hijos fueran reclutados, así mismo acciones de tortura y asesinato que terminaron en abandono de tierras²⁷. Y en el rechazo, muchas veces silencioso de los campesinos y campesinas hacia las guerrillas, cuando las FARC comenzaron a exigirle a la comunidad cierto tipo de 'ayudas' que pasaban por instalarse en sus fincas, pedirles colaboración, ganado, entre otras cosas, que en ultimas terminó generando procesos de estigmatización social hacia la población, que los ponía en riesgo cuando otro actor armado llegaba. "Las FARC iban a las fincas a pedir colaboración, pedían ganado o si no lo tomaban, o en una finca pedían permiso para quedarse o sino sin permiso llegaban y se quedaban en el día y en la noche salían, y llegaban otros, y a uno le tocaba quedarse ahí y darles de comer"²⁸.

Para 1996 el control de la guerrilla era tal que ésta ordenaba a los pobladores que cualquiera que estuviera con la ley o trabajara para la alcaldía municipal, especialmente en cargos policiales era objeto de amenaza²⁹. A este respecto la investigación del Centro de Memoria Histórica documentó cómo las guerrillas tenían entre sus propósitos "solucionar los problemas locales y regionales, fiscalizar las administraciones e incluso intervenir en las elecciones. Ese poder —que se manifestaba en organización y en asambleas populares—, debía erigirse de abajo hacia arriba, es decir, debía partir de las juntas de acción comunal, las veredas, las inspecciones y los municipios"³⁰.

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 899231.

²⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 93522.

²⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 58016, 58171.

²⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1048833.

²⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 103116

³⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica, Guerrilla y población civil: Trayectoria de las FARC 1949- 2013. (Bogotá. CNMH Tercera edición, 2014). 267.

RT-RG-MO-05
V3

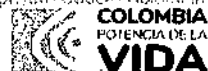
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 61A, 10A – 1er. Piso – La Estancia

Teléfono: (501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237952 – Popayán, Cauca – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Ellos durante el periodo de la muerte del esposo del solicitante hasta el año de 1996, asesinaban a mucha gente que ellos pensaban que eran colaboradores del ejército, el 19 de julio de 1996 asesinaron al hijo de la solicitante (...), lo asesinaron en horas de la tarde de ese día le propinaron 6 disparos, la gente que presencié la muerte le dijeron que fueron las FARC, los otros hijos de la solicitante atemorizados por este hecho deciden (...)"³¹.

Desde las narrativas de los solicitantes se observa que algunas personas eran interceptadas por la guerrilla para ser torturadas y posteriormente amenazadas³², algunos de estos asesinatos fueron cometidos contra los hombres, lo que dejaba a las familias con una sola cabeza de hogar, en la mayoría de los casos eran mujeres quienes quedaban a cargo del núcleo familiar; este hecho cambió significativamente los roles familiares. Asesinaban a mucha gente que ellos pensaban que eran colaboradores del ejército, el 19 de julio de 1996 asesinaron al hijo de la solicitante, le propinaron 6 disparos, la gente que presencié la muerte le dijeron que fueron las FARC, los otros hijos y su madre atemorizados por este hecho deciden desplazarse.

De acuerdo con el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en 1998 hacían presencia en Bolívar y el entonces corregimiento de Sucre, el Bloque Occidental y el Frente 60. Además, en proximidades del municipio operan y tienen influencia el Frente 8, el Frente 64 (Arturo Medina) del Bloque Sur y la columna móvil Jacobo Arenas (CMJA)³³. Igualmente, registraron incursiones desde el departamento del Huila del Frente 13. Como respuesta a las acciones de las guerrillas el Ejército Nacional estableció la Operación Centauro, la cual fue tomada por las FARC como un ataque del gobierno en tiempos de diálogo, acción que instrumentalizó como una de las razones para persistir en la guerra³⁴.

2.2 Conflicto social, actores armados y narcotráfico en Sucre (Sic) (...)" Negritas y subrayas fuera del texto.³⁵

Como puede observarse, el municipio de Sucre (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales dejando secuelas psicológicas en sus pobladores y generando desplazamiento de su vivienda como es el caso del señor [REDACTED] y los demás integrantes de su núcleo familiar.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional de los legitimados, sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados pertenecientes al grupo armado conocido como ELN -. Y que sin importar la vida de la

³¹ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1070649

³² Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 229382.

³³ ³³ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto Bolívar polígonos 1 y 2. Resolución

Polígono 1 RC 00274 15 de febrero de 2016; Polígono 2 RC 00348 18 de mayo de 2016, Popayán 22 de junio de 2017. 27.

³⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica, Guerrilla y población civil: Trayectoria de las FARC 1949- 2013. (Bogotá. CNMH Tercera edición, 2014), 267.141

³⁵ Actualización Documento de Análisis de Contexto Sucre Dirección Territorial Cauca, Resolución de la Microzona No. 0018 de 19 de febrero de 2020, ID 1299, Micro Zona Sucre Urbano / Rural, elaborado el 01 de julio de 2021 (Pág. 20-27)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 14B- 114 Zonas - La Patencia - Teléfono (601) 3770239 Extensión: 2401 - Celular 3144737857 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RECIBIDO
2025 FEB 28
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

población irrumpieron en el municipio de Sucre (Cauca), y obligaron a este grupo familiar a abandonar el predio solicitado en restitución en el año 2023.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctimas de los señores [REDACTED] y sus hijos [REDACTED], pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las actuaciones ejercidas por actores armados en su contra y por el temor de permanecer en la región tuvieron que desplazarse de su lugar de residencia en el año 1991.

8.3 RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE USO Y GOCE DEL PREDIO SOLICITADO:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Para este segundo punto, es claro que desde el momento en que el señor [REDACTED] se vio en la obligación de salir desplazado, generó afectaciones económicas como consecuencia del gran temor de permanecer en la zona, dejando totalmente abandonado el predio innominado, evidencia que existe un nexo de causalidad entre el conflicto armado y el abandono del inmueble solicitado en restitución.

Frente a la imposibilidad de uso y goce y consecuente abandono del predio, el solicitante manifestó en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 10 de octubre del 2023

"PREGUNTADO: ¿Ha vuelto o retornado al predio?

CONTESTADO: no.

PREGUNTADO: ¿Ha autorizado a alguien para que retorne al predio?

CONTESTADO: no.

PREGUNTADO: ¿Tiene intención de retornar al predio?

CONTESTADO: puedo tener intenciones, pero no. Porque no puedo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 1 No. 33-114 Barrio La Estrella - Teléfono (031) 3778300 Extensión 2401 - Celular 314237652 Popayán-Cauca-Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTADO: ¿Qué expectativa tiene usted con el trámite de restitución de tierras?

CONTESTADO: a me gustaría recuperar lo que perdí, me gustaría tener mi casa porque la necesito.(...). Negritas y subrayas fuera del texto.

Asimismo, en ampliación de hechos del 12 de diciembre de 2024, refirió:

"(...) 36. Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio al momento del abandono?

Contestó: Pues yo lo dejo sembrándolo nuevo otra vez cuestiones de matas, allá le dicen colinos, ya estaba sembrada de matas, pero ahorita no hay nada, ya todo se dañó.

37. Pregunta: ¿Usted denunció los hechos narrados ante alguna entidad?

Contestó: No, yo no.

38. Pregunta: ¿Qué tipo de afectaciones sufrió usted y su familia como consecuencia de los hechos mencionados?

Contestó: Eso es duro, es duro, es durísimo, venirse uno para acá y así, nosotros acá tenemos que pagar arrendo y eso es duro, es duro para mí esto. Comentario: (Esta pregunta genera en el solicitante sentimientos de angustia, tristeza que los refleja en su voz entrecortada por las lágrimas)

39. Pregunta: ¿Señor Libo usted ha intentado retornar al predio solicitado?

Contestó: No, yo no creo porque allá no hay seguridad y están los grupos todavía por ahí, de la zona para allá han matado a unas personas.

40. Pregunta: ¿Cuál es su pretensión ante la Unidad de restitución de Tierras por el predio solicitado ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Pues yo lo que solicito es que me ayuden, que se pronuncien y no como me han tenido así, que se pronuncien con algo, porque la verdad uno acá necesita y yo estoy pagando arrendo y todo eso es duro, acá es muy duro, no es como en el Cauca en el pueblo donde vivíamos nosotros, acá es muy duro. (...). Negritas y subrayas fuera del texto.

La anterior cita permite evidenciar que, tras el desplazamiento del solicitante, en el año 2023, el fundo quedó totalmente desatendido y sin persona alguna a cargo de su cuidado y administración, pues el peticionario sobre las condiciones actuales del predio refirió: "...pero ahorita no hay nada, ya todo se dañó. (...)"

Acto seguido para el año 2024 acompañó la diligencia de comunicación y georreferenciación del predio, donde se pudo constatar que una parte del predio la había vendido en el año 2006 al señor [REDACTED] quien posteriormente vende a la señora [REDACTED] que es la actual propietaria; pero aclara que esta se realizó

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 6 No. 13N-114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3114077352 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RECEIVED
2025 FEB 28 PM 03:00
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con anterioridad a los hechos victimizantes y que solo está solicitando en restitución la parcialidad de tierra que le corresponde a él; tal y como se verifica en líneas precedentes:

"(...) 42. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted ha realizado algún negocio jurídico frente al predio solicitado?

Contestó: Si yo vendí unos metros para arreglar la casa allá donde yo vivía, para hacer unos cuartos.

43. Pregunta: ¿Usted está solicitando la parte que vendió o solo la medición que se realizó desde el área catastral?

Contestó: No uno tiene que ser íntegro ya lo vendí eso era para una ramadita no más.

44. Pregunta: ¿Solamente está solicitando lo que se midió desde el área catastral?

Contestó: Sí lo que ya se midió y no más. (...)". Negrillas y subrayas fuera del texto

También indicó que sobre la parcialidad de tierra que solicita del predio "La Ramada", no se han realizado ventas y/o arrendamiento con posterioridad al desplazamiento, por ende de la imposibilidad del uso y goce del fundo por el tiempo en que estuvo desplazado, se han derivado afectaciones psicológicas y económicas para el solicitante ya que derivaba su sustento económico de los cultivos producidos en el predio.

Si bien es cierto, el solicitante padeció unos hechos victimizantes que produjeron el desarraigo del predio, se corrobora su vinculación con el mismo, en el año 1987, donde sembró cultivos de maíz, banano, yuca, plátano y café, hasta el año 2023, cuando por presencia de grupos armados tuvo que desplazarse; por lo que su condición de vulnerabilidad como víctima del conflicto armado, no debe desviar la mirada de la configuración del suceso que tuvo que sufrir por los hostigamientos y masacres; además queda claro, las actividades que desplegó sobre el fundo.

Asimismo, obra en el expediente el testimonio rendido por el señor Abelardo Sandoval Velasco, del 21 de junio de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(...)

38. Pregunta: ¿Cuándo se sale del predio en qué condiciones lo deja?

Contestó: Estaba bien, ya en este tiempo debe estar feo, yo no he ido para allá, pero a de estar monte, se han deber perdido las matas, ya en un año, él estaba bueno.

39. Pregunta: ¿Qué dejó en el predio?

Contestó: Yo miraba plátanos, guineos, y sombra para el café, unos palitos de café, tenía sombra para el café unos palos de guabas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Corredera 67, 1041-114 de la Estación - Teléfono: (02) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237862 - Páguenlo: Cauca - Copacabana
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

40. Pregunta: ¿Cuándo él sale desplazado deja encargado a alguien del predio?

Contestó: El predio de allá lo dejo abandonado, porque es difícil, quien se mete ahí.

41. Pregunta: ¿Usted sabe cuáles son las condiciones de seguridad en la zona actualmente?

Contestó: No, no tenemos seguridad, hay mucha inseguridad hoy en día, todo el que tenga problemas tiene que irse, o el que tenga señalamientos tiene que irse, porque no hay seguridad. (...)" Negrillas y Subrayas fuera del texto.

El anterior argumento permite corroborar lo manifestado por el señor [REDACTED] ya que, el testificante puso de presente que, tras el abandono del predio, este permaneció desatendido pues no quedó persona alguna trabajándolo, refiriendo que por la difícil situación en el municipio de Sucre (Cauca), no hay persona que lo llegue a trabajar o habitar. Igualmente se infiere el aumento desmedido de la inseguridad, amenazas y control territorial que aun los grupos armados ilegales ejercen sobre el territorio y sus pobladores.

Así también, permite vislumbrar las condiciones en las que quedó el inmueble, relatando que el solicitante dejó en el predio la producción que tenía de café, cultivos de pan coger y árboles frutales.

Consecuentemente, se trae a colación el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del 21 de junio de 2024, que permite conocer las afectaciones del inmueble solicitado en restitución, así:

"(...)40.Pregunta: ¿Cuándo el señor [REDACTED] sale del predio solicitado, en qué condiciones o deja?

Contestó: En ese tiempo esta así, había cuestión de guineo, palos de café, y así, estaba limpio, pero ahora ya hace un año, que ya no estamos, pues se llena de monte, pero aquí estaba limpio se tenía al día.

41. Pregunta: ¿El señor [REDACTED] deja cuidando a alguien el predio?

Contestó: No, el quedo así abandonado, la verdad él le dijo al hermano que le colaborara, pero al hermano de él le toca trabajar y él no se puede poner, usted se da cuenta que el territorio está abandonado, porque él no puede hacerse cargo, tiene que trabajar, tiene su hogar, el terreno está abandonado.

42. Pregunta: En este momento nos encontramos en el predio la Ramada y encontramos una casa ¿Esta parte del predio el señor [REDACTED] la vendió antes del desplazamiento?

Contestó: Sí, fue antes de desplazarse.

43. Pregunta: ¿La casa que aparece ahí no la están solicitando ante la Unidad?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 22 de 1950, 114 Apto. 1 La Estancia - Teléfono (601) 3770900 Extensión 2401 - Celular 3143037802 - Bogotá, C.D., Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Cauca-Huila
Bogotá, D.C. 2025

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No, esta no, no voy a hacer un daño, esto es de ellos, el pagó y el señor lo compró antes, como le quedo debiendo una parte, incluso el señor ya murió, y él no le pago todo como él era de confianza, pues le dio una parte, y le dijo luego te pago, pero él tuvo un accidente lamentablemente la esposa no nos pagó lo que le quedo debiendo.

44. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Usted quiere agregar, ampliar o corregir algo a este testimonio?

Contestó: Pues yo solamente lo que digamos, nosotros en ningún momento estamos mintiendo, nosotros para que íbamos a la ciudad a pasar tanto trabajo por un pedazo de tierra, es la realidad, que nosotros en ningún momento estamos mintiendo, esto me duele mucho, me duele tanto, que plensen que uno está mintiendo, a todos nos ha tocado adaptarnos a cosas nuevas que uno nunca había hecho, por ejemplo uno dejar su casa de toda su vida, uno empezar a pasar cosas nuevas, los primeros días nos fuimos para donde un familiar de él, incluso esa señora nos dio posada un tiempo y después empezó a tratarnos mal y nos dijo que no, que ya no nos daba más posada, nos trató mal digamos, eso es duro, es algo que uno, yo por mí, si fuera por nosotros yo volvía, pero pues lamentablemente mientras este esa gente uno ya no puede volver a su tierra, hasta que esa gente este por ahí, hasta que no la saquen de por aquí, uno no puede volver, lo que yo pido es que así sea tierra o un rancho nos ayuden. Comentario: La señora [REDACTED] durante la entrevista se percibe, triste, angustiada, llora, manifiesta estar pasando una mala situación a causa del desplazamiento. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto

El anterior texto permite conocer las afectaciones que padeció el solicitante como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció en el año 2023 que lo obligó a salir de la zona y dejar el fundo abandonado sin persona alguna a cargo de su cuidado y atención, ya que para esa época, no había quien lo cuidara o estuviese pendiente del predio, pues recordemos que los testigos refirieron anteriormente que con ocasión a los hostigamientos y masacres ocurridas; la mayoría de los pobladores por el temor de que les ocurriera algo, salieron desplazados. Así también, la testigo afirma que en la zona de ubicación del predio, la inseguridad y orden público es compleja, enfatizando que mientras exista presencia de grupos armados al margen de la ley, no se puede regresar.

Con los gastos derivados del desplazamiento al dirigirse al departamento del Valle, narra las dificultades que ha hecho presencia en sus vidas al tener que empezar de nuevo con su proyecto de vida en un lugar diferente, dejar el campo para llegar a la ciudad ha implicado adaptar su modo de vida, sus formas de trabajo a lo que explicó: “...**nos ha tocado adaptarnos a cosas nuevas que uno nunca había hecho, por ejemplo uno dejar su casa de toda su vida, uno empezar a pasar cosas nuevas, los primeros días nos fuimos para donde un familiar de él, incluso esa señora nos dio posada un tiempo y después empezó a tratarnos mal y nos dijo que no, que ya no nos daba más posada...** (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto

Finalmente, el Informe Técnico de Comunicación en el predio de fecha del 9 de julio de 2024 (ID Documento: 5883626), estableció:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 91 No. 11-11, 2do. piso, Edificio "El Establo" - Teléfono: (57) 312 470200 - Correo electrónico: 2401 - Ciudad: 312425-1204. Página web: www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (esposa del solicitante), identificada con cédula de ciudadanía no. [REDACTED] celular [REDACTED]. En la visita en terreno se evidenció que el predio objeto de esta solicitud corresponde a un predio de tipo rural que actualmente se encuentra abandonado y está compuesto por un área de pastos y bosque y un camino inclinado con pavimento que hace las veces de servidumbre.

La señora [REDACTED] (esposa del solicitante), manifestó que en el año 2006 venden una porción de terreno al señor [REDACTED] quien posteriormente vende a la Sra. [REDACTED] quien es la actual propietaria, que dicha porción de terreno se encuentra sobre el lindero Occidente del predio y posee una vivienda construida en material en buen estado de conservación. Según información suministrada esta porción de terreno no es reclamada por el solicitante ya que los hechos se dieron posterior a la venta, exactamente en el año 2023.

Según información suministrada por la Sra. [REDACTED] (esposa del solicitante), el predio objeto de esta solicitud mide 200 metros cuadrados y fue adquirido mediante compra realizada en el año 1987 entre el Sr. [REDACTED] (Solicitante), y el Sr. [REDACTED] (tío del solicitante).
(....)" Negrillas y subrayas fuera del texto

Así las cosas y de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que el señor [REDACTED] debió abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año 2023, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el señor [REDACTED] abandonó el predio en el año 1991, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2023, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas el solicitante, señor [REDACTED] debe ser inscrito en el RTDAF.

9 DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1106421

Departamento: Cauca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

111 Calle 100 No. 100 - 111 - Tercera La Estación - Iteño (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144243052 - Páguenlo: Cauca-Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Municipio: Sucre
Vereda: La Ramada
Nombre/ Dirección del predio: La Ramada

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	122-18725
Área registral	0,1234 ha
Número Predial	197850001000000150015000000000
Área Catastral	6 ha 2000,0 m²
Área Georreferenciada ³⁶ * Hectáreas,+mts²	0 ha 1234 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
215813	2° 2' 7,244" N	76° 55' 30,795" W	1783459,18	4563326,44
215814	2° 2' 7,268" N	76° 55' 30,701" W	1783459,90	4563329,34
215810	2° 2' 7,833" N	76° 55' 30,108" W	1783477,23	4563347,74
215820	2° 2' 7,406" N	76° 55' 29,924" W	1783464,10	4563353,40
215821	2° 2' 6,709" N	76° 55' 29,529" W	1783442,61	4563365,58
215822	2° 2' 6,689" N	76° 55' 29,468" W	1783441,99	4563367,47
215825	2° 2' 6,038" N	76° 55' 29,618" W	1783421,97	4563362,76
215823	2° 2' 5,330" N	76° 55' 30,322" W	1783400,26	4563340,95
215811	2° 2' 5,514" N	76° 55' 30,275" W	1783405,91	4563342,40
215812	2° 2' 5,850" N	76° 55' 30,119" W	1783416,24	4563347,25
215815A	2° 2' 6,686" N	76° 55' 30,530" W	1783441,99	4563334,61
215814A	2° 2' 7,138" N	76° 55' 30,632" W	1783455,91	4563331,49
215817	2° 2' 7,481" N	76° 55' 30,243" W	1783466,43	4563343,53
215824	2° 2' 7,090" N	76° 55' 29,921" W	1783454,38	4563353,49
215819	2° 2' 6,987" N	76° 55' 30,133" W	1783451,23	4563346,91

³⁶ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5121 - 1er - 114 Ramo La Estación - Teléfono (601) 3140360 Extensión 2401 - Celular 3144237842 - Popayán, Cauca, Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

215820A	2° 2' 7,064" N	76° 55' 30,167" W	1783453,59	4563345,86
215815	2° 2' 6,814" N	76° 55' 30,431" W	1783445,90	4563337,66
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 215813 (1783459,18 N - 4563326,44 E) en línea semirecta en dirección nororiente pasando por el punto 215814 hasta llegar al punto 215810 (1783477,23 N - 4563347,74 E) en una distancia de 28,27 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo). Partiendo desde el punto 215824 (1783454,38 N - 4563353,49 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 215819 y 215820A hasta llegar al punto 215815 (1783445,90 N - 4563337,66 E) en una distancia de 21,12 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 215810 (1783477,23 N - 4563347,74 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 215820 y 215821 hasta llegar al punto 215822 (1783441,99 N - 4563367,47 E) en una distancia de 40,99 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo). Partiendo desde el punto 215815 (1783445,90 N - 4563337,66 E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 215814A (1783455,91 N - 4563331,49 E) en una distancia de 11,76 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 215822 (1783441,99 N - 4563367,47 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 215825 hasta llegar al punto 215823 (1783400,26 N - 4563340,95 E) en una distancia de 51,35 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo). Partiendo desde el punto 215814A (1783455,91 N - 4563331,49 E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 215817 (1783466,43 N - 4563343,53 E) en una distancia de 15,99 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 215823 (1783400,26 N - 4563340,95 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 215811, 215812 y 215815A hasta llegar al punto 215813 (1783459,18 N - 4563326,44 E) en una distancia de 64,97 metros colinda con Planta de tratamiento de agua (Según acta de colindancias y cartera de campo). Partiendo desde el punto 215817 (1783466,43 N - 4563343,53 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 215824 (1783454,38 N - 4563353,49 E) en una distancia de 15,63 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

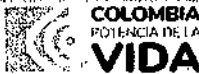
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correa, No. 140 - 4 Suris La Estancia - Teléfono (601) 3770309 Extensión 240 - Celular 3164267952 - Bogotá, Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
2025 FEB 28 PM 03:00
Unidad Ejecutiva de
Gestión de Tierras

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según consulta realizada en la base de datos del predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con nivel 2; nombre Pacífico, zona Patía, grado transformado – área traslape 0 ha + 1234 m2. FUENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Si Presenta	100%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 de 12tr. 1111 Maheir Esp. Estancia - Teléfono (851) 5740300 Extensión 2404 - Celular 3144257832 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_11" dispuesto en la base de datos de	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 5 de Mayo 138 - 1114000 - La Estación - Teléfono (601) 3730300 Balcón del 4to - Celular 31143227459 - Póney y Cárdenas 3000-000
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Handwritten notes and stamps at the bottom right of the page.

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.		
Zona Reservada con Potencial	Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona minera identificada con ID 1047, fecha 27/09/2021, observación resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, publicada en el diario oficial 51800 de fecha 17/09/2021, por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional, artículo primero, nombre Zonas Reservadas Con Potencial - Bloque 585 – área traslape 0 ha + 0145 m2. FUENTE. Agencia Nacional de Minería – ANM	Si Presenta	11,75%
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según consulta realizada en la base de datos el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, estado de área sin asignar, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 1234 m2. FUENTE. Agencia Nacional de Hidrocarburos.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 2 de Julio 1301 - 1.ª planta - La Estación - Teléfono: (001) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237853 - Popayán, Cauca, Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 6 No. 13B-11, Barrio La Estancia - Teléfono: (601) 3770000 Extensión 2401 - Celular: 3144511852 - Proyección: proyeccion@ur.gov.co - www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



RECIBIDO
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA-HUILA
FEB 27 2025
HORA: 14:00

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:100.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:100.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_ Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 21 - 151 - 11 - Cauca - La Estación Teléfono: (01) 37 99300 extensión 2401 – Celular 314237602 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca • Popayán.

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800126401 del 27/02/2025 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:100.000 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_08_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA		No Presenta	0

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 28 DE FEBRERO DE 2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera C No. 18th - 1ª Zona - La Estación - Teléfono (601) 2770200 Extensión 2401 - Celular +5442476501 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



2025-02-28
14:28:00
RECEIVED
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA-HUILA
POPAYÁN - CAUCA

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

9.1.4 Humedales: Según consulta realizada en la base de datos del predio presenta traslape con zona de humedales SIAC identificada con nivel 2, nombre Pacifico, zona Patía, grado transformado – área traslape 0 ha + 1234 m2. FUENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención a los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, hoy artículo 2.2.9.8.2.1. Decreto 1076 de 2015, establece las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente. El parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificadorio del artículo 108 de la Ley 99 de 1993, le impuso la obligación al Ministerio de crear el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

El REAA es una herramienta dinámica, creada y reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 97 de 2017, por medio de la cual se busca condiciones generales para el saneamiento del ambiente, el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos y así identificar y priorizar ecosistemas para implementar programas y medidas de reparación adicional a que se concibe como una herramienta para identificar y priorizar ecosistemas donde puede ser implementado el programa de pago por servicios ambientales PSA.

El Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales incorpora en el ordenamiento ambiental los siguientes lineamientos para priorizar las áreas que hacen parte del REAA:

- Ecosistemas o áreas de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos;
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad ecológica,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 de Norte 114, Manizales, Colombia – Teléfono (601) 3740300 Extensión 2401 – Celular 3144231854 – Págs. Web: www.ur.gov.co – Correo: info@ur.gov.co – www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción;

- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas de conservación in situ como estrategias que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.

Es así como, conforme al artículo 4 de la resolución No. Resolución No. 97 de 2017, ya mencionada, este registro contiene:

- Ecosistemas o áreas ambientales priorizadas a escala nacional, con base en la información oficial incluida en el Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ecosistemas o áreas ambientales priorizados a escalas regionales y locales, a cargo de las Autoridades Ambientales (Regionales y de Grandes Centros Urbanos), según la aplicación de los criterios definidos para tal fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Áreas asociadas a la iniciativa de Bosques de Paz, que buscan implementar un modelo sostenible en los territorios para propiciar la restauración ambiental y la reconciliación entre las comunidades víctimas y su entorno, así como aportar al mejoramiento de las condiciones ambientales y productivas que permitan construir una paz estable y duradera. Con esta iniciativa se espera que Bosques de Paz se conviertan en monumentos vivos de paz.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución No. 97 de 2017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello. Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no con figura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental." (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que aunque un predio se halle inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales -REAA-, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita.

9.1.5. Minería -Zona Reservada con Potencial: Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona minera identificada con ID 1047, fecha 27/09/2021, observación resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, publicada en el diario oficial 51800 de fecha 17/09/2021, por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. artículo primero, nombre Zonas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Correa & Asociados S.A.S. - Bogotá, La Esperanza - Teléfono (501) 9770100 Fax: 97701240 - Correo: info@cauca-hulla.gov.co
www.uri.gov.co Siganos en: @URestitucion



RECIBIDO
28/02/2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA-HULLA

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Reservadas Con Potencial - Bloque 585 – área traslape 0 ha + 0145 m2. FUENTE. Agencia Nacional de Minería – ANM

La Ley 1448 de 2011 de acuerdo a su artículo 1 tiene por objeto:

"(...) establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones descritas en la misma Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-715 de 2012 resaltó respecto al derecho a la restitución de tierras lo siguiente:

"(i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia retributiva. (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva. (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello. (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias. (v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes. (vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados. (vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente."

Por lo anterior, en el marco de la obligación de la identificación física y jurídica de los predios objeto de restitución, es necesario revisar las circunstancias que eventualmente pueden limitar el uso del suelo y la destinación del predio solicitado en restitución.

En primer lugar, es necesario indicar que en el caso que se analiza se advierte superposición entre un contrato de concesión minera y un predio objeto de restitución de tierras, por lo que se hace necesario poner en contexto el alcance de este tipo de contratos.

El artículo 14 del Código de Minas, de manera expresa señaló:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 21 - 100 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165 - 166 - 167 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 - 193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 - 219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 241 - 242 - 243 - 244 - 245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

El Código de Minas ha definido el contrato de concesión de la siguiente manera:

"Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes".

Lo anterior quiere decir que únicamente a través de este tipo de contratos se puede probar la existencia del derecho a explorar y explotar un yacimiento mineral del Estado, en vigencia del actual Código de Minas.

Como se indica en el precitado artículo, lo que se otorga no es un derecho de propiedad sobre el área en la que se encuentra el proyecto, sino un derecho para la ejecución del proyecto en cabeza del titular, como en efecto lo indica el artículo 15 ibídem, que al respecto contempla:

"Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".

Esto último, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, que establece que el Estado es el propietario de los recursos minerales del subsuelo, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

La disposición constitucional se recoge en el artículo 5 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señala:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Ciudad de Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2025. La Escribana – Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Correo 3144-00154. Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2025.
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RECEIVED
FEB 14 2025
LATAMBUQUE
ESTADO DE CAUCA
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANISMO

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".

Al respecto, la Autoridad Minera señaló en concepto de 22 de diciembre de 2016, radicado No. 20161200414821:

"Así pues, el contrato de concesión minera le confiere unos derechos que se establecen en el artículo 58, señalando que, el contrato otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requieran el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en el Código".

Conforme a lo anterior y en virtud de que, en la visitas realizadas al predio, NO se identificaron actividades mineras relacionadas con el contrato de concesión arriba mencionado, máxime de que este se reporta como suspendido, se considera que los predios objeto de solicitud pueden ser restituidos materialmente.

9.1.6. Hidrocarburos: Según consulta realizada en la base de datos el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, estado de área sin asignar, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 1234 m2.

FUENTE. Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 100 No. 100 - Barrio La Estrella Teléfono (571) 37 70300 Extensión 2401 - Celular 314 425 7802 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) **Áreas Reservadas:** Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) **Área Asignada:** La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) **Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Ciudad 5 de Agosto de 2025, Cauca - Colombia. Teléfono (601) 3770300 Extensión 2101 - Celular 3144231002. Bogotá, D.C. Colombia
www.urj.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RECIBIDO
28/02/2025
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA-HULLA

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)” Negritillas y subrayas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
							31/12/1968
							15/02/1981
							22/02/1999
							7/06/2006

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18A - 143 Suramericana Bogotá - Teléfono: (01) 3770600 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De D ^{te}	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
						Titular	31/12/1968	Vivo/a	3
						Comp. Perman.	15/02/1981	Vivo/a	

Concepto Social:

El señor [REDACTED] con cédula de ciudad numero [REDACTED] titular del predio denominado los "Arravañes", ubicado en el Municipio de Sucre Cauca, lo adquirió mediante compra al señor [REDACTED] (tío), en el año 1987.

Durante el tiempo de administración del predio, el núcleo familiar estaba conformado por el señor [REDACTED] su compañera permanente la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED]

El predio era destinado para el cultivo de café, caña, yuca, garbanzo, dependían económicamente del predio solicitado, ejercieron actos de señor y dueño desde 1987 hasta la fecha de desplazamiento en el 2023, donde abandonaron el predio por temor a que a sus hijos fueran a ser reclutados por los grupos armados ilegales que operaban en la zona para esa época.

Actualmente el núcleo familiar se encuentra radicado en el Municipio de Yumbo – Valle, pagan arrendamiento, sus ingresos económicos dependen de venta de papa en la galería, al momento de la entrevista refiere que están pasando por una situación complicada a nivel económico, de salud ya que la afiliación esta en el Municipio de Sucre y hasta la fecha no han logrado el traslado para el Municipio de Yumbo Valle, no hay interés en retornar al predio solicitado por el momento ya que teme por su vida y la de su familia.

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011, y teniendo en cuenta la declaración brindada inicialmente por el solicitante en el formulario único de solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en el RTDAF, las ampliaciones de hechos realizadas y los testimonios y pruebas recolectadas, se puede evidenciar que, El Señor [REDACTED] se vinculo con el predio solicitado en restitución en el año de 1987 por compraventa informal por valor de \$150.000 realizada al Señor [REDACTED]

El señor Libio Hernan manifiesta que destinaba el predio para actividades agrícolas como siembra de café, maíz, garbanzo, yuca, café y banano, de los cuales le servían para su sustento y el de su familia.

Frente a los hechos victimizantes el solicitante refiere que para el año 2023 en la zona donde se ubica el predio denominado "La ramada" ubicado en la vereda la ramada Municipio de Sucre Departamento del Cauca, se empezó a ver presencia de los grupos armados ELN y FARC quienes amenazan contra su vida e integridad y la de su familia, lo cual lo lleno de temor llevandolo a salir del predio junto a su núcleo familiar conformado por su compañera permanente Señora [REDACTED] con su hija [REDACTED] y su hijo [REDACTED]

Respecto a la calidad jurídica del predio se tuvo en cuenta el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 21 de junio de 2024 elaborado por profesionales del Área Catastral de la Dirección Territorial Cauca el predio denominado "La Ramada", del municipio SUCRE (Cauca), el cual no reporta folio de matrícula inmobiliaria en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, razón por la cual se solicitó apertura de folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación sobre el predio en mención

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Contacto: No. 1001 - Calle 1001 - La Estrella - Teléfono: (601) 37 4030 Extensión 2401 - Correo: 31442732@ur.gov.co - Bogotá, Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RECIBIDO
14/03/2025
Unidad de Gestión de
Vivienda y Urbanismo

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, es posible concluir que la extensión de terreno que reclama el solicitante [REDACTED] no posee identificación registral; razón por la cual la naturaleza jurídica del predio es de los denominados BALDÍOS.

11 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupante del predio innominado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.122-18725

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Sucre (Cauca), las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2023.

12. PRECISIONES FINALES.

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O DESPOJO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, despojo, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer ³⁷ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ³⁸

³⁷ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

³⁸ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Gobernador (Dr. Jairo) - Calle Nacional 1a Estación - Teléfono: (602) 3770300 Extensión 2491 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia.
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens –, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Correa C. R., Calle 1ª y 2ª Estación - Teléfono (601) 3770230 Extensión 2481 - Correo 214001952 - Popayán, Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario – igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens -, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios -norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones -la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectados por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 N. 15B - 1.º piso - La Estación - Teléfono (601) 3770320 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Huila - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento."*³⁹

El panorama que la Corte puso de manifiesto constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado despoio. y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora [REDACTED]

³⁹ Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 1 de 124 - 1.1. Correo La Estación - Teléfono (601) 3770360 Extensión 240 - Celular 3114207600 - Dirección: La Jirga Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



RECIBIDO
JANUARI 2025
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

13. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el titular, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante ostentaba la calidad de OCUPANTE del predio innominado identificado con código catastral No. 197850001000000150015000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 122-18725, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Yumbo (Valle del Cauca) y la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en el Patía (Bordo), en su calidad de OCUPANTES respecto del predio "La Ramada" ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sucre (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2023 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-18725.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No.122-18725, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución al señor [REDACTED] y señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 100-100, Bogotá, Colombia - Teléfono (601) 570300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán, Cauca - Colombia, www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

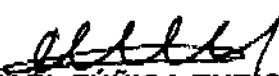
Continuación de la Resolución RC 00212 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚNIGA ENRIQUEZ

Director Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica –Jennifer Carolina Chavez Salazar, – Profesional jurídica
Área social – Guiseli Rojas Guañarita Profesional Social Comunitario
Área catastral –Lesly Lorena Ausecha Noguera- Profesional Catastral

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio
ID 1106421

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Calle 212 - 140 - Popayán - La Estación - Teléfono (801) 37 70 429 (Extensión 216) - Correo 314423786 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca • Popayán**